

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA.
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO. 5 DE MARZO DE 2020. [1]

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero del año en curso. 6
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 11
- Dar cuenta con el Segundo Informe de Gobierno que remite el Gobernador del Estado, en términos del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 14
- Presentación de la cuenta de la Hacienda Pública de la Entidad Federativa, correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, en la que se incluye la cuenta pública del

Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal de 2019. 15

- Presentación de la iniciativa de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato formulada por el Gobernador del Estado. 16

- Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. 33

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de reformar los artículos 158, 159 y 163 y derogar la fracción IV del artículo 11 del Código Penal del Estado de Guanajuato. 38

- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de reformar el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 42

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 24 bis y adicionar una fracción VI al artículo 4, recorriéndose las

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. « Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen: el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

- | | |
|--|---|
| <p>subsecuentes de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; así como reformar los artículos 5 y 48; adicionar el artículo 45 bis y modificar la nomenclatura del Capítulo IV, para que se denomine “De la Perspectiva de Familia y el Fortalecimiento Familiar” de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. 45</p> | <p>correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018. 58</p> |
| <p>- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar los artículos 16 fracción III y 33 fracción XXVIII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. 49</p> | <p>- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de crear una Comisión Legislativa Especial para dar seguimiento a los casos de feminicidio y, de violencia contra las mujeres. 59</p> |
| <p>- Presentación de la iniciativa formulada por las y los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a efecto de reformar los artículos 129 y 141 fracción III y adicionar un párrafo cuarto al artículo 99 y un párrafo tercero al artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 54</p> | <p>- Presentación de la propuesta suscrita por integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para la designación de un integrante del Observatorio Ciudadano Legislativo y, en su caso, aprobación de la misma. 63</p> |
| <p>- Presentación de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal de 2019. 58</p> | <p>- Protesta, en su caso, del ciudadano Jorge Luis Gámez Campos como integrante del Observatorio Ciudadano Legislativo del Congreso del Estado. 65</p> |
| <p>- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las auditorías practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por las administraciones municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y Santiago Maravatío,</p> | <p>- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo del 1 al 31 de enero de 2020, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 66</p> |
| | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Atención al Migrante relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del</p> |

Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.	67	al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.	90
- Participación del diputado Héctor Hugo Varela Flores para manifestarse a favor del dictamen.	73	- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.	96
- El diputado Paulo Bañuelos Rosales interviene para manifestarse a favor del dictamen presentado.	74	- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.	100
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.	76	- Asuntos generales.	105
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.	83	- Intervención de la diputada Vanessa Sánchez Cordero para tratar sobre el Día de las Mujeres.	106
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero		- La diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo interviene tratando sobre <i>Acciones a favor de la mujer</i> .	108
		- <i>Intervención del diputado Jaime Hernández Centeno para tratar sobre la diabetes.</i>	109

- La diputada Angélica Paola Yáñez González interviene tratando sobre el Día Internacional de la Mujer. 110
- La diputada Ma. Carmen Vaca González participa para presentar una iniciativa de adiciones al Código Penal en materia de pederastia. 111
- Participación del diputado Raúl Humberto Márquez Albo, para tratar sobre Informe de Gobierno 2020. 114
- Tratando sobre las demandas justas de las mujeres, interviene la diputada Ma. Carmen Vaca González. 115
- Clausura de la sesión. 116

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-La C. Presidenta: Solicito a todas las diputadas y diputados ocupar su lugar.

Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

Informo a la Asamblea que la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo y el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo no estarán presentes en esta sesión tal como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tienen por justificadas las inasistencias.

(Pasa lista de asistencia)

-La Secretaría: La asistencia es de **veintiocho diputadas y diputados**. Hay quórum señora presidenta.

-La C. Presidenta: Siendo las **once horas con diez minutos**, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaría a dar lectura del orden del día.

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo)
»SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 5 DE MARZO DE 2020.

Orden del día: 1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el 27 de febrero del año en curso. 3. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 4. Dar cuenta con el Segundo Informe de Gobierno que remite el Gobernador del Estado, en términos del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 5. Presentación de la cuenta de la Hacienda Pública de la Entidad Federativa, correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, en la que se incluye la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal de 2019. 6. Presentación de la iniciativa de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato formulada por el Gobernador del Estado. 7. Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. 8. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de reformar los artículos 158, 159 y 163 y derogar la fracción IV del artículo 11 del Código Penal del Estado de Guanajuato. 9. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de reformar el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 10. Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a

efecto de reformar el artículo 24 bis y adicionar una fracción VI al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; así como reformar los artículos 5 y 48; adicionar el artículo 45 bis y modificar la nomenclatura del Capítulo IV, para que se denomine “De la Perspectiva de Familia y el Fortalecimiento Familiar” de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. 11. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar los artículos 16 fracción III y 33 fracción XXVIII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. 12. Presentación de la iniciativa formulada por las y los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a efecto de reformar los artículos 129 y 141 fracción III y adicionar un párrafo cuarto al artículo 99 y un párrafo tercero al artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 13. Presentación de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal de 2019. 14. Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las auditorías practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por las administraciones municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y Santiago Maravatío, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018. 15. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de crear una Comisión Legislativa Especial para dar seguimiento a los casos de feminicidio y, de violencia contra las mujeres. 16. Presentación de la propuesta suscrita por integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para la designación de un integrante del Observatorio Ciudadano Legislativo y, en su caso, aprobación de la misma. 17. Protesta, en su caso, del ciudadano Jorge Luis Gámez Campos como integrante del Observatorio Ciudadano Legislativo del Congreso del Estado. 18. Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo del 1 al

31 de enero de 2020, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 19. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Atención al Migrante relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. 20. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 21. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 22. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 23. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 24. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública

por la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. **25. Asuntos generales.»**

-La C. Presidenta: Doy cuenta de la presencia en este Pleno de la diputada Lorena del Carmen Alfaro García y de la diputada Ma. Carmen Vaca González.

La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta votos a favor, cero votos en contra.

-La C. Presidenta: El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos

Doy cuenta de la presencia en el salón de Pleno de la diputada Vanessa Sánchez Cordero.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la

lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta votos a favor, cero votos en contra.

²-La C. Presidenta: La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**ACTA NÚMERO 58
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE
2020
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARTHA
ISABEL DELGADO ZÁRATE.**

² Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de treinta diputadas y diputados. Se registró la inasistencia de la diputada Claudia Silva Campos, justificada por la presidencia en virtud del escrito presentado previamente en términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. La presidencia justificó las inasistencias de la diputada Ma Carmen Vaca González y del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo a la Junta Preparatoria celebrada el pasado quince de febrero, en atención a los oficios remitidos de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. La diputada Noemí Márquez Márquez, y los diputados Miguel Ángel Salim Alle y J. Guadalupe Vera Hernández, se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; y la diputada Alejandra Gutiérrez Campos y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, durante el punto dos del orden del día. -----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con veinte minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinte. -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, a través del sistema electrónico, resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión, con treinta y dos votos a favor. -----

En votación económica, en la modalidad electrónica, se aprobó por unanimidad la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el dieciocho de febrero del año en curso, con treinta y dos votos a favor, sin discusión. En la misma modalidad de votación se aprobó por unanimidad el acta de referencia, con treinta y dos votos a favor. -----

La secretaria dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas,

y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

La presidencia dio cuenta con el informe anual de actividades que remitió el Fiscal General del Estado y solicitó a la secretaria dar lectura al oficio con el que se remitió dicho informe. Agotada la lectura la presidencia manifestó que el Congreso del Estado, por su conducto, quedaba debidamente enterado del informe, en los términos del artículo noventa y cinco fracción sexta párrafo quinto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, asimismo se dejó a disposición de las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura. -----

La presidencia comunicó la presentación de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, e instruyó a la secretaria dar lectura al oficio suscrito por el director general de administración mediante el cual se remitió dicha cuenta. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos doscientos cincuenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; tres fracción tercera, veinte, veintidós y ochenta y dos fracción primera de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos correspondientes. -

La presidencia dio cuenta con la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo al artículo uno de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Ma Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

Por instrucción de la presidencia, el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a fin de adicionar un párrafo a la fracción quinta del artículo sesenta y cuatro de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar el inciso d, recorriéndose los subsecuentes de la fracción segunda del artículo diez y un artículo veintisiete bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. Terminada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento trece fracciones primera, tercera y novena de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. De igual forma la turnó a la Comisión para la Igualdad de Género para su opinión, con fundamento en los artículos cincuenta y nueve fracción décima segundo párrafo y ciento dieciséis fracción quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

A petición de la presidencia, el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar los artículos dieciocho guion uno, dieciocho guion dos, dieciocho guion tres, dieciocho guion cuatro y dieciocho guion cinco a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa para su estudio y dictamen, a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo ciento cuatro fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos y alumnas de la escuela primaria Guadalupe Victoria de la comunidad de Valencia, así como ciudadanas y ciudadanos de la comunidad de San Antonio de Romerillo, todos del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, invitados por el diputado Juan Antonio Acosta Cano. -----

El diputado Héctor Hugo Varela Flores, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el

artículo ciento once, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a los integrantes de la casa de los jubilados del municipio de Cortazar, invitados por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera. -----

El diputado Héctor Hugo Varela Flores, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Terminada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento trece fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

A continuación, la presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las auditorías practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por las administraciones municipales de Huanímaro, Jaral del Progreso, Pénjamo y San Miguel de Allende, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. Una vez lo cual, los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -----

La presidencia en uso de la voz dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por las diputadas integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura mediante el cual se formula un respetuoso exhorto a los poderes del Estado, a los organismos autónomos y a los cuarenta y seis ayuntamientos, a efecto de que se sumen al paro nacional de mujeres «Un día sin nosotras», a realizarse el próximo nueve de marzo, permitiendo que las mujeres que laboran en sus instituciones puedan participar en el paro nacional, sin que se les descuente el día en su salario o se les asignen represalias. Agotada la lectura, se sometió a consideración se

declarara de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo. Se registró la intervención del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar en contra, durante su intervención, la presidencia en dos ocasiones lo llamó al orden. Concluida su participación le rectificó hechos la diputada Vanessa Sánchez Cordero, y recabada la votación económica, a través del sistema electrónico, resultó aprobada la obvia resolución por mayoría, con treinta y un votos a favor y cuatro votos en contra. Enseguida, se sometió a discusión el punto de acuerdo, y se registró la participación del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para hablar en contra, al término de su intervención la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo le rectificó hechos, y durante su intervención el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo le formuló una pregunta la cual no fue aceptada por la oradora. Concluida su participación el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo solicitó el uso de la tribuna para alusiones personales de la diputada que le antecedió en el uso de la voz. A continuación, se registraron las participaciones del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo y de las diputadas María Magdalena Rosales Cruz y Ma. Guadalupe Guerrero Moreno para hablar a favor. Concluidas las participaciones y una vez recabada la votación nominal a través del sistema electrónico, resultó aprobado por unanimidad, con treinta y cuatro votos a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos contenidos en los puntos del catorce al veintiuno del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso la dispensa de lectura de los mismos; asimismo, que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del diecisiete al veintiuno del orden del día, fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada sin discusión en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, con treinta y un votos a favor; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los

términos aprobados. -----
La presidencia puso a consideración de la asamblea el informe formulado por la Comisión de Administración relativo a las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. No se registraron intervenciones y en votación económica mediante el sistema electrónico resultó aprobado por unanimidad, con veintinueve votos a favor. -----

La presidencia sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la iniciativa que adiciona dos párrafos al artículo noventa y cuatro de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura. No se registraron participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al computarse treinta votos a favor y uno en contra. Se instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, para exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato a fin de que realice una ampliación líquida al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, en los conceptos de gasto de capital, tomados de los ingresos de libre disposición que se consideraron en el pronóstico de ingresos de dicho ejercicio fiscal y que no han sido asignados a conceptos de gasto; asimismo, para que efectúe la reclasificación de las ampliaciones líquidas realizadas con recursos de libre disposición considerados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil diecinueve a conceptos de gasto de capital; así como una disminución presupuestal en los conceptos de gasto corriente fondeados con recursos de libre disposición, que fueron aprobados con un incremento superior al cuatro por ciento en

el presupuesto de egresos de dos mil diecinueve, con relación al presupuesto de egresos del año dos mil dieciocho; y realice una ampliación líquida al presupuesto de egresos de dos mil diecinueve, en los conceptos de gasto de capital, con los ingresos provenientes de participaciones, que no fueron considerados en el pronóstico de ingresos de dos mil diecinueve. Se registró la intervención del diputado Raúl Humberto Márquez Albo, para hablar en contra, durante su participación no aceptó una interpelación de la diputada Alejandra Gutiérrez Campos. Concluida la participación, la diputada Alejandra Gutiérrez Campos hizo uso de la tribuna para rectificarle hechos. Agotadas las participaciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría, con veinticuatro votos a favor y siete votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del diecisiete al veintiuno del orden del día, relativos a: 1) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 2) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 3) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 4) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; y 5) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Atarjea, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año

dos mil dieciocho. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultaron aprobados los dictámenes por unanimidad, con treinta y un votos a favor. En consecuencia, la presidencia remitió los acuerdos aprobados al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma remitió los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados al Consejo del Poder Judicial del Estado, al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y al Ayuntamiento del Municipio de Atarjea, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general no se registraron intervenciones. -----

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, el cuórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados, y que se retiraron con permiso de la presidencia las diputadas Katya Cristina Soto Escamilla y Noemí Márquez Márquez y el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, así como de la inasistencia de la diputada Claudia Silva Campos, justificada en su momento por la presidencia. -----

La presidencia señaló que, al haberse mantenido el cuórum de asistencia, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista, por lo que levantó la sesión a las catorce horas con nueve minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta, así como el oficio por el que se solicitó justificar la inasistencia de la diputada Claudia Silva Campos a la presente sesión y los oficios por los que se solicitó justificar las inasistencias de la diputada Ma Carmen Vaca González y del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo a la Junta Preparatoria celebrada el

quince de febrero del año en curso. Damos fe. **Martha Isabel Delgado Zárate. Diputada presidenta. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputada secretaria. María Magdalena Rosales Cruz. Diputada secretaria. Armando Rangel Hernández. Diputado vicepresidente.»**

-La C. Presidenta: Se da la más cordial bienvenida a los alumnos y alumnas de la escuela Preparatoria del Instituto Tecnológico de Monterrey, Campus Guadalajara, invitados por esta presidencia. ¡Bienvenidos!

En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones se solicita a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **veintinueve votos a favor, cero votos en contra.**

-La C. Presidenta: El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Se instruye a la secretaría a dar cuenta de las comunicaciones y correspondencia recibidas.

-La Secretaría: (Leyendo)

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores en el Estado remite observaciones a dos iniciativas: la primera, que adiciona un artículo 76 y reforma el artículo 232 y la segunda, que adiciona un artículo 28 Bis al Capítulo I del Título III, ambas de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Salud Pública.

II. Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El secretario general del Congreso del Estado por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política remite los escritos que suscriben integrantes del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, mediante los cuales solicitan su ratificación por un periodo de tres años, como integrantes de dicho Consejo.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: La coordinadora general jurídica de Gobierno del Estado remite opinión a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: La coordinadora general jurídica de Gobierno del Estado remite opinión consolidada de la Secretaría de Salud, del Consejo Estatal de Salud Mental y de dicha unidad administrativa, así como la opinión de la Secretaría de Educación, relativas a la consulta de la iniciativa que adiciona una fracción XVII-1 al

artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Salud Pública.

-La Secretaría: La coordinadora general jurídica de Gobierno del Estado remite opinión a la consulta de la iniciativa a fin de reformar el artículo 154 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

El presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado remite observaciones a tres iniciativas: la primera, de Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; la segunda, que reforma y adiciona el Código Penal del Estado de Guanajuato, a efecto de incorporar el delito de discriminación y la tercera, que reforma el segundo párrafo del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

La coordinadora general jurídica de Gobierno del Estado remite opinión consolidada del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad y de dicha unidad administrativa, relativa a la iniciativa a fin de reformar la denominación del Título Segundo denominado De los Delitos contra la Libertad y Seguridad de las Personas del Título Primero De los Delitos contra la Vida y la Salud Personal para quedar como De los Delitos Contra la Libertad, Seguridad y Dignidad de la Persona adicionando un Capítulo VII denominado Discriminación, compuesto por el artículo 175-c del Código Penal del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Justicia.

-La Secretaría: El secretario ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el Rector General de la Universidad de Guanajuato, el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y la Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial del

Estado de Guanajuato presentan la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Auditor Superior del Estado de Guanajuato presenta el Informe Anual de Labores 2019, así como el Programa General de Fiscalización 2020.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La Secretaría: La coordinadora general jurídica de Gobierno del Estado remite opinión consolidada de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y de dicha unidad administrativa, relativa a la consulta de la iniciativa de Ley para la Protección, Apoyo y Fomento a la Donación de Alimentos en el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

-La Secretaría: El presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado remite observaciones a tres iniciativas: la primera, que adiciona diversos artículos a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato; la segunda, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y la tercera, de Ley para Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato.

El secretario general de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato remite observaciones a dos iniciativas: la primera, que adiciona diversos artículos a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reforma la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y la segunda, que

reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: Presentación de las cuentas pública municipales de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Grande, Celaya, Cortazar, Cuernavaca, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Jaral del Progreso, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Purísima del Rincón, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria, correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

La directora de la Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Abasolo, Gto., remite la cuenta pública de dicho organismo del ejercicio fiscal 2019.

El secretario del ayuntamiento de Comonfort, Gto., remite copia certificada del presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2020.

El secretario del ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., remite copia certificada del acta de la sesión de ayuntamiento en la que se aprueba la primera modificación al presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2019.

El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite copia certificada de la séptima modificación del presupuesto de egresos de la administración pública municipal para el ejercicio fiscal 2019.

El secretario del ayuntamiento de Cuernavaca, Gto., remite certificación del acta en la que se aprobó la primera modificación al presupuesto de ingresos y egresos, y plantilla del personal para el ejercicio fiscal 2020.

La directora general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Villagrán, Gto., remite la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

El secretario del ayuntamiento de Villagrán, Gto., remite copia certificada del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020.

El presidente del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro, Gto., remite la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

El director general del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe, Gto., remite la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

El director y el contador del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Yuriria, Gto., remiten la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

El presidente y la administradora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, Gto., remiten la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Doctor Mora y Romita remiten respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma los artículos 25 y 27 y adiciona los artículos 27 Bis y 27 Ter a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Moroleón, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la

Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Moroleón, Gto., remite respuesta a la consulta de dos iniciativas: la primera, de Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la segunda, que adiciona dos párrafos al artículo 2874 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 234, tercera parte, de fecha 22 de noviembre del año en curso, se publicó el Decreto número 111 que contiene las reformas, adiciones y derogaciones de la Ley de referencia.

IV. Comunicados provenientes de los poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes comunica la clausura del primer periodo ordinario de sesiones, así como la elección y la integración de la Mesa Directiva para coordinar los trabajos de la Diputación Permanente correspondientes al segundo año de ejercicio constitucional.

-La C. Presidenta: Enterados.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: Escrito suscrito por el ciudadano Óscar Edmundo Aguayo Arredondo mediante el cual solicita revocación de mandato del presidente municipal de Guanajuato, Gto.

-La C. Presidenta: Enterados y de conformidad con el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se requiere al denunciante para que acuda a la Secretaría General del Congreso del Estado a ratificar su denuncia, apercibido que de no hacerlo el día de la notificación del presente requerimiento o dentro de los tres días hábiles siguientes, se acordará su archivo definitivo. Una vez ratificada, remítase a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El representante legal de Asociación de Artesanos Dolorenses, S.C. solicita información respecto de las cuestiones planteadas sobre el endeudamiento que pretendía realizar la administración municipal de la ciudad de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para un proyecto de alumbrado público.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Doy cuenta de la asistencia de la diputada Angélica Paola Yáñez González y de la diputada Alejandra Gutiérrez Campos.

DAR CUENTA CON EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO QUE REMITE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Esta presidencia da cuenta con el **Segundo Informe de Gobierno que remitió el Gobernador del Estado, en términos del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.**

Se pide a la secretaría dar cuenta con el oficio que suscribe el Gobernador del Estado, a través del cual remitió el informe de referencia.

-La Secretaría: (Leyendo)

»DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 23 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, por mi conducto, el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, presenta ante el H. Congreso del Estado, el Informe por escrito en el que expone la situación que guarda la Administración Pública del Estado, en cumplimiento de la obligación que establece el artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con el fin de que ese Poder Legislativo proceda al análisis correspondiente, en términos de lo señalado en el artículo 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a usted dar cuenta del Informe en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 5 de marzo de 2020. El Secretario de Gobierno. Lic. Luis Ernesto Ayala Torres. »

-La C. Presidenta: La Asamblea, por mi conducto, se da por enterada, recibe el Informe de Gobierno y se comunica que la Secretaría General en esta fecha, estará entregando un ejemplar del mismo a las y los diputados, para su conocimiento y análisis, de acuerdo a la mecánica que apruebe, en su momento, la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Asimismo, dicho informe se publicará en la Página Web del Congreso del Estado.

Doy cuenta de la presencia del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Esta presidencia informa a la Asamblea de la **presentación de la cuenta de la Hacienda Pública de la Entidad Federativa, correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, en la que se incluye la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal de 2019.**

PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2019, EN LA QUE SE INCLUYE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

-La Secretaría: (Leyendo) »DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

En cumplimiento al Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, con reformas publicadas el 6 de octubre de 2014 y 29 de febrero de 2016, en relación con los numerales 77, fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 20, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por su digno conducto, me permito remitir a esa Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, la Cuenta de la Hacienda Pública de la Entidad Federativa, correspondiente al ejercicio fiscal de 2019.

En mérito de lo expuesto, le agradeceré dar cuenta a la Asamblea con la Cuenta Pública presentada, para los efectos conducentes, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Reitero a usted, en esta oportunidad, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 28 de febrero de 2020. El Gobernador del Estado. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo.»

-La C. Presidenta: Se turna a la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tercera fracción; 20, 22 y 82, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Esta presidencia da cuenta con dos iniciativas formuladas por el Gobernador del

Estado, la primera: **Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato** y, la segunda, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio que suscribe el Secretario de Gobierno, a través del cual se remiten las iniciativas de referencia.

-La Secretaría: (Leyendo)»Diputada Martha Isabel Delgado Zárate. Presidenta del Congreso del Estado. Sexagésima Cuarta Legislatura. Presente.

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23 fracción I, inciso g) de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato** y 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, las siguientes:

- Iniciativa de **Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato**.
- Iniciativa de Decreto, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**.

Iniciativas formuladas por el Titular de Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a usted dar cuenta de las iniciativas anexas, en los términos señalados por la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 5 de marzo de 2020. El Secretario de Gobierno. Luis Ernesto Ayala Torres. »

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

»DIP. MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa de **Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 80 de la Constitución Política Local dispone que el Poder Ejecutivo ejerce la función administrativa, de forma tal que, para el despacho de los asuntos a su cargo, el Gobernador del Estado contará con las dependencias y entidades señaladas en la Ley de la materia, la cual establecerá las atribuciones, forma de organización y facultades de quienes sean sus titulares. Dicha función administrativa tiene como fin cardinal, la satisfacción del interés colectivo, el cual a su vez es dinámico, por ello la Administración Pública, a pesar de ser una institución permanente, es cambiante en su organización y estructura a fin de responder a las necesidades sociales.

Por otra parte, el párrafo segundo del precitado dispositivo constitucional establece:

«La función conciliatoria entre trabajadores y patrones estará a cargo del Centro de Conciliación especializado e imparcial, mismo que contará con personalidad jurídica, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, así como patrimonio propio; y se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la Ley correspondiente.»

En ese sentido, la norma jurídica no es un instrumento estático, sino por el

contrario, debe permanecer en un proceso de constante cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga, y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular. Esta dinámica de cambio normativo posibilita que los ordenamientos se encuentren cotidianamente sujetos a escrutinio.

I. Reforma Constitucional en materia de Justicia Laboral.

El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. Esta reforma constitucional marcó el inicio de una nueva forma de impartición de justicia en materia laboral con la modificación de la fracción XX, del apartado A, del artículo 123 Constitucional, al transferir la competencia de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje a los Tribunales Laborales del Poder Judicial Local, previa instancia de conciliación prejudicial.

Por otra parte, la modificación constitucional contempló la creación de un organismo público descentralizado de la administración pública local, el cual tendrá como finalidad garantizar la función conciliatoria en conflictos laborales de competencia local. El centro previsto deberá contar con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión el cual se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad, en donde se pretende que las partes agoten de forma obligatoria el procedimiento de conciliación y evitar, en lo posible, un proceso judicial. El procedimiento que se propone en la instancia conciliatoria será único para todo el país con el propósito de homologarlo en el organismo descentralizado de conciliación.

La Iniciativa del Ejecutivo Federal que dio origen al proceso legislativo que culminó en la expedición del decreto de

reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cita consignó, de manera destacada:

“...

Frente a lo ocurrido en otros países, en México, en los últimos años se han realizado importantes esfuerzos por modernizar las instituciones de impartición de justicia en el ámbito laboral, que han resultado en mejoras en materia de conciliación y en un ambiente de diálogo y equilibrio entre los factores de la producción, no obstante, lo cierto es que se han mantenido prácticamente intactas su estructura y procesos, desde su fundación a fines de la década de 1920.

En consecuencia, el ritmo en la modernización de las instancias impartidoras de justicia laboral ha quedado desfasado frente a las necesidades y expectativas de la sociedad. Por tanto, el siguiente paso es avanzar hacia una justicia laboral del Siglo XXI.

...

Para la consecución plena de estos objetivos, deben romperse paradigmas que constituyan obstáculos o desviaciones. Es indispensable actualizar nuestras leyes y hacerlas acordes a la realidad laboral nacional e internacional, así como transformar instituciones y construir nuevas políticas públicas integrales y consensadas, con base en los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía. Esta modernización contribuye a asegurar la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores, especialmente en escenarios de crisis.

...

La intención primordial de las propuestas se encamina a transformar, a profundidad, tanto los incentivos perversos que subsisten en el marco legal vigente, como los procedimientos y actuaciones de las instituciones del Estado encargadas de impartir la justicia laboral, factores que hoy constituyen una limitante para que ésta llegue con la celeridad, economía y seguridad que demandan los ciudadanos.

...

Por ello, esta iniciativa propone una reforma de fondo al derecho procesal del

trabajo, a partir de tres premisas fundamentales:

1) Se propone que la justicia laboral sea impartida en lo sucesivo por órganos del Poder Judicial Federal o de los poderes judiciales locales, según corresponda.

2) Se propone replantear la función conciliatoria, de manera que constituya una instancia prejudicial a la cual los trabajadores y patrones deberán acudir. Con esta medida se privilegia que los nuevos órganos de impartición de justicia laboral concentren su atención en las tareas jurisdiccionales, propias de su nueva responsabilidad. En tanto, la función conciliatoria estará a cargo de Centros de Conciliación especializados e imparciales, dotados con personalidad jurídica y patrimonio propios, además de que contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; mismos que serán organismos descentralizados. Destaca que la iniciativa delinea el nuevo procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria de manera que resulte eficaz para las partes. Para tal efecto se propone que esta etapa procesal conste de una sola audiencia obligatoria con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita y que las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realicen con el acuerdo de las partes el tiempo que de común acuerdo determinen.

3) Se propone revisar el sistema de distribución de competencias entre las autoridades federales y locales. De esta manera, con el propósito de fortalecer el ejercicio de las libertades de negociación colectiva y de sindicación, se considera necesario crear un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que tendrá la facultad, entre otras, de atender el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos inherentes a dichas materias. El organismo también tendrá a su cargo la función conciliatoria en el orden federal .»

En el diagnóstico que sirvió de referencia a la presentación de la Iniciativa suscrita por el Ejecutivo Federal de reformas a la Constitución federal , se reconocen

algunos de los problemas que aquejan a la justicia laboral actual: lenta, costosa, de difícil acceso, cuestionable, con falta de parcialidad, simulación, discrecionalidad y opacidad; lo cual va en detrimento de la justicia que debe tenerse, la cual debe de caracterizarse por su legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía, así como por ser pronta, efectiva y expedita, además de dar certeza jurídica a los trabajadores y empleadores.

La reforma constitucional en materia de Justicia Laboral propuso cuatro cambios fundamentales:

i) Que la justicia laboral sea impartida por el Poder Judicial Federal y por los poderes judiciales locales, según corresponda (fracción XX, Apartado A del artículo 123 constitucional).

ii) La creación de centros de conciliación federales y locales, como una instancia prejudicial a la que deben acudir trabajadores y empleadores (fracciones XX y XXI del apartado A, del artículo 123 constitucional).

iii) La revisión del sistema de distribución de competencias entre las autoridades federales y locales (artículo 123, apartado A, fracción XXXI, inciso c), numeral 1, relativo a la aplicación de las leyes del trabajo en que la competencia es exclusiva de las autoridades federales).

iv) La creación de un organismo descentralizado de la administración pública federal encargado del registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de los sindicatos, así como todos sus procesos administrativos inherentes. El organismo también tendrá bajo su responsabilidad, la función conciliatoria en el orden federal.

En forma particular, el segundo cambio fundamental incide en la presente Iniciativa, la cual busca la creación del Centro Estatal de Conciliación, tema respecto del cual, en su oportunidad, el ex Ministro de la Corte, Euquerio Guerrero López, señalara:

«Respecto de la eficacia de la conciliación de las Juntas, tenemos que declarar que, en términos generales, ha sido un fracaso y por ello se ha necesitado crear órganos administrativos que intervienen proponiendo soluciones a las partes, lo que no pueden hacer libremente los miembros de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, pues en cierta forma esto constituiría el externar su opinión».

Para dotar de contenido a la reforma constitucional, el 1 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, el cual estableció de manera clara los procedimientos para garantizar la democracia sindical, la conciliación prejudicial en el ámbito federal y la conciliación prejudicial en el ámbito local.

El 26 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 301, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, siendo materia de la presente iniciativa el segundo párrafo del artículo 80, el cual estipula lo siguiente:

«Artículo 80. Para el despacho...

La función conciliatoria entre trabajadores y patrones estará a cargo del Centro de Conciliación especializado e imparcial, mismo que contará con personalidad jurídica, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, así como patrimonio propio; y se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la Ley correspondiente.»

En ese orden de ideas, la presente iniciativa establece una instancia prejudicial obligatoria de conciliación previa a iniciar el

juicio laboral para trabajadores y patrones, en la cual el objetivo principal es llegar a un acuerdo y así disminuir el tiempo que conlleva una solución judicial, buscando procedimientos ágiles y equitativos, que no beneficien solamente a una de las partes, brindándoles mayor confianza y certeza; y cuyo procedimiento de conciliación lo llevarán a cabo conciliadores profesionales y especializados.

Así, a efecto de atender al mandato del Constituyente Permanente local, establecido en los artículos 2º, párrafo noveno y 80, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se formula la presente Iniciativa de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato.

II. Situación actual.

Guanajuato es un estado que apuesta a las personas, a su capacidad de autogestión y a la mejora de sus condiciones sociales para impactar positivamente en la calidad de vida. Vincula así el desarrollo económico –basado en la participación e integración de diferentes sectores comprometidos– con mejoras de las condiciones laborales de los guanajuatenses.

Actualmente la realidad en el estado de Guanajuato, respecto al número de convenios realizados por la vía de la conciliación laboral es favorable de forma significativa. Al año 2018 se dirimieron 56,579 conflictos laborales, de este modo, se prevé que la implementación del nuevo sistema de justicia laboral, el cual prioriza la conciliación prejudicial, garantice la paz laboral con la que cuenta el estado de Guanajuato.

En torno a la situación que guarda la justicia laboral en nuestra entidad, en el capítulo «situación actual del estado en materia de seguridad y paz social» del Programa de Gobierno 2018-2024, en el fin gubernamental 1.2 Fortalecer el Estado de Derecho, apartado 1.2.3 Justicia laboral, se señala:

Guanajuato se ha convertido en uno de los estados con mayor atracción de inversión de todo México, de acuerdo con los Censos Económicos 1998 de INEGI, las

unidades económicas registradas en el estado ascendían a 21 mil 957 mientras que, en la medición de 2014, las unidades económicas reportadas fueron de 222 mil 969, lo que representa una variación de 915 por ciento. En este sentido al ser Guanajuato un referente nacional en materia de desarrollo económico, requiere que las empresas y trabajadores conozcan y cumplan con obligaciones y derechos contemplados en la normativa laboral, ya que es latente la posibilidad de surgimiento de conflictos colectivos.

Un factor importante son los conflictos individuales de trabajo, los cuales de manera constante se han ido incrementando año con año como se puede apreciar en la siguiente gráfica:

Fuente: INEGI. Estadísticas sobre relaciones laborales de jurisdicción local, 2018.

Las políticas públicas laborales en el estado han dejado de atender la raíz de los posibles estallamientos de huelga, por lo que son necesarias nuevas disposiciones administrativas donde las empresas y empleados apliquen la normativa y se logre la armonía entre ambos, con el propósito de fortalecer la productividad y competitividad en Guanajuato. Por esta razón, es importante fortalecer la conciliación, la preservación de las fuentes de trabajo y el derecho constitucional a un trabajo digno y decente, además de que, como administración pública, se debe buscar que el crecimiento laboral y económico siga permaneciendo armónico y constante.

III. Contenido de la Iniciativa.

En esta tesitura, para dar cumplimiento al mandato constitucional e implementar la reforma laboral, se considera indispensable crear el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato a través de una Ley que lo regule, con la siguiente integración y funcionamiento:

1. Naturaleza Jurídica. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal sectorizado a la Secretaría de

Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propios, especializado e imparcial con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; cuya naturaleza es ofrecer el servicio de conciliación laboral, para sustanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar las y los trabajadores y los empleadores en asuntos del orden local.

Así como colaborar con el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en el proceso de conciliación de los conflictos laborales que se susciten entre el Estado y los trabajadores que integran la administración pública del Estado, y entre los municipios y los trabajadores que integran la administración pública municipal, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos, una instancia eficaz y expedita para ello.

2. Principios. La operación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

3. Atribuciones del Centro. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: Realizar la función conciliatoria en asuntos del orden local, prevista en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo, y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Así como atender las solicitudes de conciliación laboral del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en el proceso de conciliación de los conflictos laborales que se susciten entre el Estado y los trabajadores que integran la administración pública del Estado, y entre los municipios y los trabajadores que integran la administración pública municipal.

4. Estructura del Centro. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de

Guanajuato contará con la siguiente estructura: Junta de Gobierno; Secretaría Técnica; Dirección General; Delegaciones Regionales; Conciliadores; Notificadores; Órgano Interno de Control; así como el Instituto de Capacitación y Formación.

5. Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno se integrará por un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Gobierno; la persona titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; la persona titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; la o el Rector de una Universidad pública del Estado de Guanajuato a invitación del titular del Poder Ejecutivo del Estado; y la persona titular de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Gobierno.

6. Sesiones. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán ordinarias por lo menos cuatro veces al año y extraordinarias las veces que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Centro.

7. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno deberá operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones que adopte la propia Junta para el desempeño de sus funciones.

8. Director General. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato contará con un Director General, quien será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la Secretaría de Gobierno. Tendrá entre sus facultades la de ser el representante legal del Centro; celebrar actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del Centro; otorgar poderes generales y especiales; realizar anualmente, los estados financieros del Centro y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno; proponer a la Junta de Gobierno la estructura básica de la organización del Centro, su Reglamento Interior y las modificaciones procedentes; proponer a la Junta de Gobierno la instalación, reubicación y en su caso cierre de las Delegaciones Regionales, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del Centro; presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los lineamientos y criterios para la selección,

formación, capacitación, evaluación y permanencia del personal del Centro; proponer a la Junta de Gobierno los programas permanentes de actualización, capacitación, y certificación del personal del Centro, entre otras.

9. Delegaciones Regionales. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato contará con Delegaciones Regionales, las cuales tienen por objeto ofrecer el servicio de Conciliación para la resolución de los conflictos laborales.

10. Conciliadores. Los Conciliadores es el personal acreditado en conocimientos generales de Derecho, específicamente en materia laboral, en análisis y resolución de controversias y gestión del conflicto, encargado de realizar el procedimiento de conciliación, quien deberá actuar con imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, legalidad, equidad, buena fe, información, honestidad y confidencialidad en el desempeño de sus funciones.

11. Notificadores. Los Notificadores es el personal encargado de realizar las notificaciones en el procedimiento de conciliación, quien deberá actuar con eficiencia, eficacia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

12. Órgano Interno de Control. El Centro contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y contará además con el personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus funciones y permita su presupuesto.

13. Instituto de Capacitación y Formación. El Centro contará con un Instituto de Capacitación y Formación cuya finalidad es contribuir a la capacitación, actualización, formación y certificación del personal del Centro en las competencias y habilidades propias de las tareas que desempeñen; mediante actividades permanentes, organizadas y sistemáticas, destinadas al desarrollo, perfeccionamiento y actualización de los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño de la función, lo cual contribuirá al logro de los objetivos institucionales y a la optimización de la función pública; así

mismo contará con el servicio de certificación, capacitación, formación y actualización a particulares.

Ahora bien, en términos del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, la operación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato en ejercicio de la función conciliadora se hará de manera progresiva y por regiones, de manera simultánea a las fechas y en las regiones que el Poder Judicial del Estado, ha proyectado implementar el sistema de justicia laboral en la entidad. Dicha implementación progresiva y por región, se describe en las disposiciones transitorias del proyecto de decreto contenido en la presente Iniciativa.

Por otra parte, de conformidad con el Artículo Vigésimo Cuarto transitorio del precitado Decreto, se prevé también en las disposiciones transitorias que, previamente al inicio de funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y de los tribunales laborales, el Congreso del Estado emita la declaratoria respectiva.

IV. Alineación de los propósitos de la Iniciativa con los instrumentos fundamentales de planeación del desarrollo del estado y su vinculación con los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

Los propósitos de la presente iniciativa se encuentran alineados a los Objetivos del Desarrollo Sostenible, a la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo, al Programa de Gobierno 2018-2024 y al Programa Sectorial de Seguridad y Paz Social 2019-2024, de la siguiente manera:

La Agenda para el Desarrollo Sostenible de 2030 aborda las dimensiones económicas, sociales y ambientales del desarrollo sostenible a través de 17 Objetivos como esferas altamente

interdependientes de acción que informan vías de desarrollo a todos los niveles y el respeto de los tres principios fundamentales de los derechos humanos, la igualdad y la sostenibilidad.

Objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. Este objetivo se centra en la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles. Entre las metas de este Objetivo asociadas a los propósitos de esta Iniciativa, está la de: «Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos».

Para contribuir al cumplimiento del Objetivo del Desarrollo Sostenible 16, la presente Iniciativa está alineada a los instrumentos del sistema estatal de planeación del desarrollo y a las líneas estratégicas, objetivos y estrategias siguientes:

Plan Estatal de Desarrollo 2040

Línea Estratégica 4.2 Seguridad y Justicia. Aumentar y consolidar un Estado de Derecho en donde la ciudadanía pueda desarrollarse en un ámbito de paz que garantice su felicidad.

Objetivo 4.2.3 Incrementar la efectividad de las instancias jurisdiccionales relacionadas con la justicia cotidiana.

Estrategia 4.2.3.9 Fortalecimiento de los tribunales en materia administrativa y laboral, con el fin de garantizar la justicia en estos rubros.

Programa de Gobierno 2018-2024

Eje Seguridad y paz social

Fin gubernamental 1.2 Fortalecer el Estado de Derecho

Objetivo 1.2.3 Fortalecer la paz laboral

Estrategia 1. Fortalecimiento de la procuración e impartición de justicia laboral.

- Acción: Impulsar la mediación y conciliación encaminada a una efectiva resolución de conflictos.

Programa Sectorial de Seguridad y Paz Social 2019-2024

Objetivo estratégico 3.3 Fortalecer la paz laboral en la entidad con enfoque incluyente y de igualdad entre mujeres y hombres.

Objetivo sectorial 3.3.2 Fortalecer la atención de los conflictos laborales de manera eficiente en el ámbito Estatal.

Principales acciones:

- P2.1 Consolidar la mediación y conciliación de los conflictos laborales en el estado.

- O2.1.2 Incrementar la capacitación del personal de procuración e impartición de la justicia laboral en temas de derechos humanos, perspectiva de género, igualdad y no discriminación.

- P2.2 Eficientar la procuración de justicia laboral a trabajadores y sindicatos en el estado.

- O2.2.1 Profesionalizar al personal adscrito de manera continua en conciliación, procuración e impartición de justicia laboral

- P2.3 Incrementar la impartición de justicia laboral en el estado.

- O2.3.1 Desarrollar las competencias tecnológicas institucionales para brindar servicios de conciliación, procuración e impartición de justicia laboral.

V. Evaluación ex ante.

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de la ciencia de la legislación), existe una

relación sumamente estrecha entre ambos. Los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

i) Impacto jurídico, este se traducirá en el ejercicio de la facultad del Iniciante para, al amparo del artículo 80, párrafo segundo de la Constitución Política Local, proponer la creación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato.

ii) Impacto administrativo, implicará la creación de un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, así como patrimonio propio, responsable de la función conciliatoria en la entidad.

iii) Impacto presupuestario, acorde a lo establecido además en el artículo 37 Bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se anexa a la presente Iniciativa; y

iv) Impacto social, permitirá atender en el orden local, la función conciliatoria, bajo los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad, contribuyendo así, al fortalecimiento del Estado de Derecho en general en la entidad y a la implementación del nuevo modelo de justicia laboral determinado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esa Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo Disposiciones Generales

Objeto de la Ley

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el territorio del estado de Guanajuato, y tienen por objeto regular la creación, funcionamiento y atribuciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato.

Naturaleza Jurídica del Centro

Artículo 2. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propios, especializado e imparcial, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato tiene por objeto ofrecer el servicio de conciliación laboral, para sustanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar las y los trabajadores y los empleadores en asuntos del orden local. Así como colaborar con el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en el proceso de conciliación de los conflictos laborales que se susciten entre el Estado y los trabajadores que integran la administración pública del Estado, y entre los municipios y los trabajadores que integran la administración pública municipal, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos, una instancia eficaz y expedita para ello.

Para lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de forma supletoria lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Centro: el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato;

II. Conciliación: el proceso en el que uno o más conciliadores asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto laboral;

III. Delegaciones Regionales: las Delegaciones Regionales de Conciliación Laboral;

IV. Director (a) General: la persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato;

V. Junta de Gobierno: el órgano de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato;

VI. Ley: Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato;

VII. Presidente (a): A la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato; y

VIII. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato.

Sede

Artículo 4. El Centro tiene su sede en la ciudad de León, Guanajuato y contará con las Delegaciones Regionales necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Principios

Artículo 5. La operación del Centro se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad,

confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Personal

Artículo 6. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Centro contará con la estructura administrativa necesaria conforme a la suficiencia presupuestal, en los términos establecidos en su Reglamento Interior.

Las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de las controversias que se susciten entre estos, conocerá, conciliará y en su caso, resolverá, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio del Estado y de los municipios.

Patrimonio

Artículo 7. El patrimonio del Centro se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio y que le asigne el Poder Ejecutivo;

II. Los recursos financieros que se le asignen en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado que anualmente apruebe el Congreso del Estado;

III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;

IV. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;

V. Los rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos;

VI. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor;

VII. Los subsidios y apoyos que en efectivo o en especie, le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal; y

VIII. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.

Capítulo II Atribuciones del Centro

Atribuciones del Centro

Artículo 8. El Centro tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar la función conciliatoria en asuntos del orden local, prevista en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo, y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

II. Atender las solicitudes de conciliación laboral del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en el proceso de conciliación de los conflictos laborales que se susciten entre el Estado y los trabajadores que integran la administración pública del Estado, y entre los municipios y los trabajadores que integran la administración pública municipal;

III. Recibir solicitudes de conciliación para su trámite;

IV. Sustanciar la celebración de los convenios entre las partes del conflicto laboral de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, los cuales deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que los motiven y de los derechos comprendidos en ellos;

V. Coordinar y supervisar las Delegaciones Regionales que forman parte del Centro;

VI. Expedir las constancias de no conciliación;

VII. Seleccionar, mediante concurso abierto en igualdad de condiciones, a su personal;

VIII. Formar, capacitar y evaluar al personal del Centro para su profesionalización, mediante el Instituto de Capacitación y Formación;

IX. Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y

municipales, así como de los particulares, para el debido cumplimiento de sus objetivos;

X. Expedir certificaciones a las personas internas y externas que acrediten contar con los conocimientos en materia de conciliación laboral a través del Instituto de Capacitación y Formación;

XI. Imponer las multas establecidas en la Ley Federal del Trabajo, en el ámbito de su competencia, conforme la normatividad aplicable; y

XII. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior y demás normas aplicables.

Capítulo III Organización del Centro

Estructura del Centro

Artículo 9. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Centro se integrará de la siguiente manera:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Dirección General;
- IV. Delegaciones Regionales;
- V. Conciliadores;
- VI. Notificadores;
- VII. Órgano Interno de Control; e
- VIII. Instituto de Capacitación y Formación.

Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 10. El gobierno y la administración del Centro estarán a cargo de una Junta de Gobierno y de un Director General, respectivamente.

Consejo Consultivo

Artículo 11. El Centro contará con un Consejo Consultivo, como órgano de asesoría, consulta y opinión sobre los asuntos que la Junta de Gobierno o la Dirección General le pongan a su consideración.

El Consejo Consultivo contará con representantes de los sectores académico,

social, profesional y productivo, los cuales tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación.

La organización y funcionamiento del Consejo Consultivo se regirá por el Reglamento Interior del Centro.

Sección Primera Junta de Gobierno

Integración de la Junta de Gobierno

Artículo 12. La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno del Centro y se integra por:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- II. La persona titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- III. La persona titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- IV. La o el Rector de una Universidad pública del Estado de Guanajuato a invitación del titular del Poder Ejecutivo del Estado; y
- V. La persona titular de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Gobierno.

Suplentes

Artículo 13. Cada persona integrante de la Junta de Gobierno designará a su suplente, mediante escrito dirigido al Presidente, el cual deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona propietaria.

Atribuciones de la Junta de Gobierno

Artículo 14. La Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas generales y las prioridades que deberá desarrollar el Centro, relativas a la prestación de los servicios que le corresponden en los términos de la presente Ley, sobre desempeño, investigación,

desarrollo tecnológico y administración general;

II. Aprobar la estructura básica de la organización del Centro, así como proponer el reglamento interior y las modificaciones procedentes al Titular del Poder Ejecutivo;

III. Aprobar el manual de organización, el manual de procedimientos y el manual de servicios al público; y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;

IV. Aprobar los lineamientos y criterios para la selección, formación, capacitación, evaluación y permanencia del personal del Centro;

V. Aprobar los programas permanentes de actualización, capacitación y certificación del personal del Centro;

VI. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del organismo, y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, conforme a las disposiciones legales, presupuestales y administrativas correspondientes;

VII. Nombrar y remover, a propuesta del Presidente, al Secretario Técnico;

VIII. Aprobar el programa anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos, y en su caso sus modificaciones en términos de la legislación aplicable.

IX. Aprobar el informe de resultados del ejercicio anterior que será presentado por el Director General;

X. Aprobar anualmente, los estados financieros del Centro y autorizar la publicación de los mismos;

XI. Aprobar la suscripción de los convenios y contratos inherentes al objeto del Centro;

XII. Aprobar la instalación, reubicación y en su caso cierre de las Delegaciones Regionales, que sean

necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del Centro;

XIII. Aprobar el informe anual de actividades que presente el Director General;

XIV. Aprobar las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fuesen necesarios;

XV. Solicitar, para el ejercicio de sus atribuciones, la asesoría técnica del Consejo Consultivo del Centro;

XVI. Conocer los informes y dictámenes que presente el Órgano Interno de Control, así como el Instituto de Capacitación y Formación; y

XVII. Las demás que dispongan la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior del Centro y demás normatividad aplicable.

Carácter honorífico de los cargos
 Artículo 15. La participación de las personas que sean designadas para integrar la Junta de Gobierno será de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación.

Sección Segunda
 Sesiones de la Junta de Gobierno

Quórum y Votación
 Artículo 16. Los integrantes de la Junta de Gobierno y, en su caso, sus suplentes, tienen derecho a voz y voto.

Para que sesione válidamente la Junta de Gobierno se necesitará la asistencia por lo menos de la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de quienes concurran a sus sesiones, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Para el cumplimiento de las atribuciones a cargo del Centro, la Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que señale el Reglamento Interior sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

Sesiones

Artículo 17. Las Sesiones podrán ser:

I. Ordinarias: por lo menos cuatro veces al año; y

II. Extraordinarias: las veces que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Centro.

Personas invitadas

Artículo 18. A solicitud de los integrantes de la Junta de Gobierno en las sesiones podrán participar los servidores públicos y personas expertas que, de acuerdo con la agenda de temas a tratar, sea conveniente; lo harán exclusivamente durante el desahogo de los puntos para los que fueron convocados y no tienen derecho a voto.

El Director General participará de manera permanente en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

Sección Tercera
Presidente

Facultades del Presidente

Artículo 19. El Presidente de la Junta de Gobierno tiene las siguientes facultades:

I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias por conducto del Secretario Técnico;

III. Proponer el calendario anual de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno;

IV. Presentar a la Junta de Gobierno los asuntos que deban desahogarse en cada sesión;

V. Informar a la Junta de Gobierno del avance de los acuerdos aprobados por la misma;

VI. Suscribir las actas de la Junta de Gobierno;

VII. Ejercer, en caso de empate, su voto dirimente;

VIII. Proponer el nombramiento o remoción de la Secretaría Técnica a la Junta de Gobierno; y

IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Sección Cuarta
Secretaría Técnica

Operación de la Secretaría Técnica

Artículo 20. La Secretaría Técnica deberá operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones que adopte la Junta de Gobierno para el desempeño de sus funciones.

Facultades

Artículo 21. La Secretaría Técnica, para el desarrollo de las sesiones, tiene las facultades siguientes:

I. Organizar las sesiones, basándose en las instrucciones de logística del Presidente;

II. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;

III. Certificar los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno y expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo;

IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto;

V. Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos tomados;

VI. Llevar el archivo de la Junta de Gobierno y un registro de las actas y acuerdos aprobados por ésta;

VII. Informar a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados;

VIII. Coadyuvar de forma permanente con el Director General en el seguimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno e

informar sobre el particular a la Presidencia de la misma;

IX. Redactar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno;

X. Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta de Gobierno; y

XI. Las demás que le sean conferidas por la presente Ley, el Reglamento Interior, la Junta de Gobierno y la normatividad aplicable.

Sección Quinta
Dirección General
Designación

Artículo 22. El Director General será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Gobierno.

El Director General no podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

Requisitos para ser Director General

Artículo 23. Para ser Director General se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;

III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho o de abogado;

IV. Tener capacidad y experiencia comprobable de por lo menos cinco años en actividades profesionales, de servicio público, o administrativo, que estén sustancialmente relacionadas con la materia laboral;

V. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación;

VI. No haber sido condenado por delito doloso; y

VII. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses.

Facultades del Director General

Artículo 24. El Director General del Centro tiene las siguientes facultades:

I. Ejercer la representación legal del Centro, con facultades de apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas, con apego a la ley. Previo acuerdo de la Junta de Gobierno podrá realizar actos de dominio, con sujeción a las disposiciones aplicables;

II. Celebrar actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del Centro;

III. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le compete, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial;

IV. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;

V. Suscribir los convenios y contratos inherentes al objeto del Centro, con la aprobación de la Junta de Gobierno;

VI. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro;

VII. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los proyectos de manual de organización, manual de procedimientos, manual de servicios al público, y demás disposiciones que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;

VIII. Realizar anualmente, los estados financieros del Centro y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

IX. Imponer medidas de apremio contenidas en la Ley Federal del Trabajo y delegar en su caso esta facultad, para el caso de inasistencia del solicitado cuando éste sea el patrón, dentro del procedimiento de Conciliación;

X. Formular el programa anual y el anteproyecto de su presupuesto de egresos y en su caso sus modificaciones;

XI. Rendir un informe anual a la Junta de Gobierno del ejercicio de su función en términos de lo que establece el Reglamento Interior;

XII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;

XIII. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los lineamientos y criterios para la selección, formación, capacitación, evaluación y permanencia del personal del Centro;

XIV. Proponer a la Junta de Gobierno los programas permanentes de actualización, capacitación y certificación del personal del Centro;

XV. Proponer a la Junta de Gobierno la estructura básica de la organización del Centro, su Reglamento Interior y las modificaciones procedentes;

XVI. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los servidores públicos del Centro, así como proponer la fijación de sus sueldos y prestaciones, conforme a las disposiciones legales, presupuestales y administrativas correspondientes;

XVII. Proponer a la Junta de Gobierno la instalación, reubicación y en su caso cierre de las Delegaciones Regionales, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del Centro;

XVIII. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fuesen necesarios, incorporando información estadística para la mejora de la gestión;

XIX. Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Centro, así como las que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, de esta Ley, del Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

El Director General ejercerá las facultades a que se refieren las fracciones I, II y III bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el Reglamento Interior.

Capítulo IV Delegaciones Regionales

Delegaciones Regionales

Artículo 25. El Centro contará con Delegaciones Regionales, las cuales tienen por objeto ofrecer el servicio de conciliación para la resolución de los conflictos laborales materia de la presente Ley, dentro de la circunscripción territorial que comprendan.

El Reglamento Interior establecerá la forma de organización y las circunscripciones territoriales en donde se establecerán.

Capítulo V Conciliadores

Requisitos para ser Conciliador

Artículo 26. El Conciliador es el personal acreditado en conocimientos generales de Derecho, específicamente en materia laboral, en análisis y resolución de controversias y gestión del conflicto, encargado de realizar el procedimiento de conciliación, quien deberá actuar con imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, legalidad, equidad, buena fe, información, honestidad y confidencialidad en el desempeño de sus funciones.

Para poder desempeñarse como Conciliador, deberán sujetarse al procedimiento de selección de conciliadores y cumplir con los requisitos que establece la Ley Federal del Trabajo.

Nombramiento y ratificación de los Conciliadores

Artículo 27. El nombramiento de los Conciliadores tiene una vigencia de tres años y podrá ratificarse por periodos sucesivos de la misma duración, siempre que los Conciliadores cumplan con los programas de capacitación y actualización que se establezcan, así como con los lineamientos y criterios para la selección, formación,

capacitación, evaluación y permanencia del personal del Centro.

Atribuciones y obligaciones de los Conciliadores

Artículo 28. Los conciliadores tendrán las atribuciones y obligaciones que les señala la Ley Federal del Trabajo y las que se determinen en el Reglamento Interior.

Capítulo VI Notificadores

Requisitos para ser Notificador

Artículo 29. El Notificador es el personal encargado de realizar las notificaciones en el procedimiento de conciliación, quien deberá actuar con eficiencia, eficacia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

Para poder desempeñarse como Notificador, las personas interesadas deberán sujetarse al procedimiento de selección de notificadores y cumplir con los requisitos que establece el Reglamento Interior.

Atribuciones de los Notificadores

Artículo 30. Las atribuciones de los Notificadores son las que contempla la Ley Federal del Trabajo, así como las establecidas en el Reglamento Interior.

Capítulo VII Órgano Interno de Control

Naturaleza del Órgano Interno de Control

Artículo 31. El Centro contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y contará además con el personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus funciones y que permita su presupuesto.

El Órgano Interno de Control del Centro dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y presupuestalmente del Centro.

Atribuciones del Órgano Interno de Control

Artículo 32. El Órgano Interno de Control tiene las atribuciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y el Reglamento Interior.

Requisitos para ser Titular del Órgano Interno de Control

Artículo 33. Para ser titular del Órgano Interno de Control se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de nombramiento;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día del nombramiento;

III. Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativa, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;

IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos tres años en el control, manejo y fiscalización de recursos; y

V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o enriquecimiento ilícito cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Capítulo VIII Instituto de Capacitación y Formación

Naturaleza del Instituto de Capacitación y Formación

Artículo 34. El Centro contará con un Instituto de Capacitación y Formación cuya finalidad es contribuir a la formación, capacitación, formación, actualización y certificación del personal del Centro en las competencias y habilidades propias de las tareas que desempeñen; mediante actividades permanentes, organizadas y sistemáticas, destinadas al desarrollo, perfeccionamiento y actualización de los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño de la función, para el logro de los objetivos institucionales y a la optimización de la función pública. Asimismo, contará con el servicio de certificación, capacitación, formación y actualización a particulares.

El Instituto de Capacitación y Formación actuará de conformidad con los lineamientos y criterios para la selección, formación, capacitación, evaluación y permanencia del personal del Centro, los programas permanentes de actualización, capacitación y certificación del personal del Centro y el Reglamento Interior.

La certificación que expida el Centro tiene una validez de tres años para personal interno y externo.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Instalación de la Junta de Gobierno

Artículo Segundo. La Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato deberá quedar instalada dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto.

Designación del Director General del Centro

Artículo Tercero. El Gobernador del Estado designará al Director General del Centro, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

Inicio de funciones de la sede del Centro

Artículo Cuarto. En los términos de los Artículos Segundo y Tercero transitorios, una vez instalada la Junta de Gobierno y designado el Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, éste iniciará sus funciones por lo que hace en su sede en la ciudad de León, Guanajuato, en la misma fecha en que se instale la Junta de Gobierno.

Inicio de funciones de las Delegaciones Regionales

Artículo Quinto. Las Delegaciones Regionales del Centro entrarán en funciones de manera gradual y simultánea con los Tribunales Laborales, de conformidad con las siguientes fechas, previa Declaratoria que emita el Congreso del Estado:

I. El 1 de octubre del año 2020 en la Región comprendida por los municipios de: Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Romita, San Diego de la Unión, San Luis de la Paz y Silao de la Victoria, cuya sede se encontrará en Guanajuato;

II. El 1 de agosto del año 2021 en la Región comprendida por los municipios de: Abasolo, Cuerámara, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Salamanca y Valle de Santiago, cuya sede se encontrará en Irapuato;

III. El 1 de agosto del año 2021 en la Región comprendida por los municipios de: Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Doctor Mora, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, cuya sede se encontrará en Celaya; y

IV. El 3 de enero del año 2022 en la Región comprendida por los municipios de: Manuel Doblado, León, Ocampo, Purísima del Rincón, San Felipe y

San Francisco del Rincón, cuya sede se encontrará en León.

Asuntos en trámite

Artículo Sexto. Los asuntos que se encuentran en trámite antes las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, así como los procedimientos conciliatorios de los mismos, serán concluidos por éstas de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio. El Centro no admitirá a trámite solicitudes respecto de procedimientos que se estén sustanciando ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

Reglamentación

Artículo Séptimo. El Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento Interior del Centro en un plazo de noventa días contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley.

Adecuaciones presupuestales

Artículo Octavo. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración realizará las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de dotar de los recursos materiales y financieros que permitan el cumplimiento de la presente Ley.

Proceso de entrega recepción

Artículo Noveno. La Secretaría de Gobierno transferirá al organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que la Secretaría de Gobierno haya venido destinando para la prestación de la función de conciliación en materia laboral hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, a través de la entrega-recepción respectiva.

El Comité Interno de entrega-recepción, para cada unidad administrativa, deberá quedar conformado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, en el que participarán las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Gobierno y de su órgano interno de control; de la Secretaría de Finanzas, Inversión y

Administración y de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 2 DE MARZO DE 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO»

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO A FIN DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 10 Y 91 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

»DIP. MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, presento a consideración del Congreso del Estado la presente Iniciativa de Decreto, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. Esta reforma constitucional marcó el inicio de una nueva forma de impartición de justicia en Materia Laboral con la modificación de la fracción XX, del apartado A, del artículo 123 Constitucional, al transferir la competencia de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje a los Tribunales Laborales del

Poder Judicial Local, previa instancia de conciliación prejudicial.

El dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión consignó al respecto:³

[...] sin duda destaca el planteamiento de transferir la impartición de la justicia del trabajo al ámbito depositario del poder público que tiene a su cargo -por antonomasia- el desarrollo de la función judicial; que en el ámbito del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas se asuma las tareas de conocer y resolver de los conflictos individuales y colectivos del trabajo que hasta ahora han estado confiados a las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje.

Sin desconocer el antecedente del surgimiento de esos órganos colegiados en la expedición de la Constitución General de la República de 1917, donde sendas representaciones de las partes en conflicto tienen representación formal -junto con el gobierno- en el conocimiento y resolución de los conflictos, se plantea que a la luz de la evolución de nuestro sistema de impartición de justicia y la transformación de la estructura económica nacional e internacional, es momento de preservar el fin del acceso de los trabajadores -en lo individual y lo colectivo- a la justicia con base en los derechos indeclinables que les confiere la Norma Suprema, con la adecuación de los instrumentos para su concreción. Preservar en todo sentido su esfera de derechos laborales individuales y colectivos y otorgar la competencia para su conocimiento y resolución a los Poderes que tienen a su cargo la función de impartir justicia sin ninguna otra representación o interés que la emanada de la supremacía del orden constitucional y de su deber de instruir y resolver de conformidad con la premisa del imperio de la ley.

³ Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Justicia Laboral. Consultable en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/nov/20161104-IX.pdf>.

Sin dejar de reconocer la importante contribución del sistema de las Juntas de Conciliación y Arbitraje para la atención de los conflictos individuales y colectivos del trabajo durante la etapa inmediatamente posterior a la Revolución Mexicana, la etapa de construcción institucional y fomento al desarrollo nacional y la etapa de la consolidación de instituciones en la pluralidad, los logros en materia del fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación y los avances hacia la evolución positiva de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, conducen a plantear que el conocimiento y resolución de los conflictos mencionados quede a cargo de órganos judiciales cuya característica fundamental es la imparcialidad.

Se estima que el entendible sentimiento de presencia y participación en los conflictos del trabajo -no sólo como parte- sino como integrantes del órgano de conocimiento y resolución que albergó nuestra Constitución en 1917, ante las condiciones de desequilibrio y desigualdad de los trabajadores y por elemental equivalencia dichos órganos para los empleadores, encuentra hoy condiciones distintas para el ejercicio de sus legítimos derechos en caso de diferencias o conflictos. Por un lado, la evolución de las organizaciones de trabajadores y la articulación de las agrupaciones de patrones, y por otro lado la transformación paulatina de los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, permiten que en nuestro tiempo la atención de la justicia laboral transite de un órgano conformado por la representación de las partes en conflicto a un órgano ajeno de manera objetiva y absoluta a dichas partes.

Así, dicha reforma en materia de Justicia Laboral trajo consigo la desaparición eventual de las Juntas de Conciliación y Arbitraje tanto federales como locales; al igual que la obligación para las entidades federativas de contar con Centros de Conciliación especializados e imparciales, dotados con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; mismos que serán organismos descentralizados.

En este contexto, la función conciliatoria se constituye como una instancia prejudicial a cargo del Poder Ejecutivo, permitiendo que los nuevos órganos de impartición de justicia laboral concentren su atención en las tareas jurisdiccionales, propias de su nueva responsabilidad.

2. Contenido de la iniciativa

Derivado de esta reforma, se hace necesario emitir y adecuar la legislación local que permita materializar los fines perseguidos por el Constituyente Permanente Federal. Por lo que —en conjunto con la diversa iniciativa que también se ha remitido a esa Soberanía, a fin de crear el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato— se hace necesario ajustar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Por lo cual, se propone reformar el artículo 10 —que actualmente prevé que tanto el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje forman parte de la Administración Pública estatal—, a efecto de que ahora considere también como parte de la Administración Pública al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, al tener esta la naturaleza jurídica de ser un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobierno; eliminando la referencia a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

Texto vigente	Iniciativa
Artículo 10. Forman parte de la Administración Pública, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje. Su relación con el Poder Ejecutivo será de orden administrativo; su organización, estructura y funcionamiento estarán sujetos a lo señalado en las leyes, reglamentos o decretos que los creen.	Artículo 10. Forman parte de la Administración Pública el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio del Estado y de los municipios; y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato; su organización, estructura y funcionamiento se sujetarán a la Ley correspondiente.

En el mismo sentido, se propone la reforma del numeral 91, al establecerse en el mismo la existencia de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, para la resolución de las controversias entre patrones y trabajadores.

Texto vigente	Iniciativa
Artículo 91. Para el trámite y resolución de los conflictos que se presenten entre el Estado y sus trabajadores, se contará con un Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio del Estado y de los municipios; para las controversias entre patrones y trabajadores funcionarán las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje necesarias.	Artículo 91. Para el trámite y resolución de los conflictos que se presenten entre el Estado y sus trabajadores, se contará con un Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio del Estado y de los municipios.

Al corresponderle ahora la resolución de estos a los Tribunales Laborales; y en la parte relativa a la conciliación al ya referido Centro de Conciliación Laboral.

Ahora bien, de conformidad con los Artículos Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Vigésimo Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, los Tribunales Laborales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Centros de Conciliación locales; las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales concluirán los procedimientos que tengan en trámite de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, y que dichas Juntas continuarán conociendo de los procedimientos individuales y colectivos que se iniciaron con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto del 1 de mayo de 2019, hasta en tanto entren en funciones los Tribunales locales y los Centros de Conciliación, conforme a los plazos previstos en las disposiciones transitorias del mismo Decreto. Por lo que, una vez que entren en funciones los Centros de Conciliación locales y los Tribunales laborales locales, los procedimientos y los juicios se ventilarán ante ellos de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto del 1 de mayo de 2019.

Por otra parte, como se expone en la diversa iniciativa que por separado se pone a consideración de ese H. Congreso del Estado, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, se propone que, en coordinación con el Poder Judicial del Estado, el sistema de justicia en materia laboral en Guanajuato se implemente de manera progresiva y por regiones, de manera simultánea a las fechas y en las regiones que el Poder Judicial del Estado, ha proyectado implementar el sistema de justicia laboral en la entidad y de acuerdo con la Declaratoria que el Congreso del Estado debe emitir en términos del Artículo Vigésimo Cuarto⁴ del Decreto del 1 de mayo de 2019. En este orden de ideas, las Juntas de Conciliación y Arbitraje actualmente existentes, irán desapareciendo de manera gradual y territorialmente, de acuerdo con la Declaratoria que emita esa Soberanía y la implementación que en ese mismo sentido se vaya efectuando, tanto de las delegaciones regionales del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, como de los Tribunales Laborales adscritos al Poder Judicial del Estado.

2. Alineación de los propósitos de la Iniciativa con los instrumentos fundamentales de planeación del desarrollo del estado y su vinculación con los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

Los propósitos de la presente iniciativa se encuentran alineados a los Objetivos del Desarrollo Sostenible, a la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo, al Programa de Gobierno 2018-2024 y al Programa Sectorial de Seguridad y Paz Social 2019-2024, de la siguiente manera:

La Agenda para el Desarrollo Sostenible de 2030⁵ aborda las

⁴ «Vigésimo Cuarto. Declaratoria de la Cámara de Senadores y de los Congresos Locales. Los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral entrarán en funciones en cada entidad federativa una vez que la Cámara de Senadores emita la declaratoria correspondiente. Los Tribunales Locales y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que las respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente.

Lo anterior deberá publicarse en los medios de difusión oficial correspondientes.»

⁵ En la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo, denominada Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el

dimensiones económicas, sociales y ambientales del desarrollo sostenible a través de 17 Objetivos como esferas altamente interdependientes de acción que informan vías de desarrollo a todos los niveles y el respeto de los tres principios fundamentales de los derechos humanos, la igualdad y la sostenibilidad.

Objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. Este objetivo se centra en la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles. Entre las metas de este Objetivo asociadas a los propósitos de esta Iniciativa, está la de: «Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos».

Para contribuir al cumplimiento del Objetivo del Desarrollo Sostenible 16, la presente Iniciativa está alineada a los instrumentos del sistema estatal de planeación del desarrollo y a las líneas estratégicas, objetivos y estrategias siguientes:

Plan Estatal de Desarrollo 2040

Línea Estratégica 4.2 Seguridad y Justicia. Aumentar y consolidar un Estado de Derecho en donde la ciudadanía pueda desarrollarse en un ámbito de paz que garantice su felicidad.

Objetivo 4.2.3 Incrementar la efectividad de las instancias jurisdiccionales relacionadas con la justicia cotidiana.

Estrategia 4.2.3.9 Fortalecimiento de los tribunales en materia administrativa

Futuro, se ha incorporado la alineación del Plan a los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), que conforman la Agenda 2030 acordada por los países miembros de la ONU. En este instrumento rector del desarrollo de la entidad, se establecen los objetivos y estrategias de Guanajuato basados en cuatro dimensiones de desarrollo: Humana y Social, Economía, Medio Ambiente y Territorio y Administración Pública y Estado de Derecho.

y laboral, con el fin de garantizar la justicia en estos rubros.

Programa de Gobierno 2018-2024

Eje Seguridad y paz social

Fin gubernamental 1.2 Fortalecer el Estado de Derecho

Objetivo 1.2.3 Fortalecer la paz laboral

Estrategia 1. Fortalecimiento de la procuración e impartición de justicia laboral.

Programa Sectorial de Seguridad y Paz Social 2019-2024

Objetivo estratégico 3.3 Fortalecer la paz laboral en la entidad con enfoque incluyente y de igualdad entre mujeres y hombres.

Objetivo sectorial 3.3.2 Fortalecer la atención de los conflictos laborales de manera eficiente en el ámbito Estatal.

3. Evaluación ex ante

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

i) Impacto jurídico, este se traducirá en el ejercicio de la facultad de Iniciante consignada en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política Local, mediante la propuesta de Iniciativa a efecto de reformar los artículos 10, y 91 de la Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;

ii) Impacto administrativo, en razón de los alcances y naturaleza de la adecuación que se propone, no se actualizan impactos de corte administrativo;

iii) Impacto presupuestario, acorde a lo establecido además en el artículo 37 Bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se anexa a la presente Iniciativa; y

iv) Impacto social, permitirá atender en el orden local la materialización de las reformas a la Constitución General en materia de Justicia Laboral de fecha 24 de febrero de 2017; y a la Constitución del Estado de fecha 26 de abril de 2018.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esa Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 10. Forman parte de la Administración Pública el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio del Estado y de los municipios y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, su organización, estructura y funcionamiento se sujetarán a la legislación correspondiente.

Artículo 91. Para el trámite y resolución de los conflictos que se presenten entre el Estado y sus trabajadores, se contará con un Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio del Estado y de los municipios.»

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 2 DE MARZO DE 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO. »

-La C. Presidenta: Se turnan a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada María Magdalena Rosales Cruz dar lectura a la exposición de motivos de iniciativa formulada por ella y por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar los artículos 158, 159 y 163 y derogar la fracción IV del artículo 11 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ Y EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 158, 159 Y 163 Y DEROGAR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Muy buenos días, diputada Martha Isabel Delgado Zárate. Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato. Mesa directiva, diputadas, diputados. Guanajuatenses que nos escuchan.

(Leyendo) »DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Los que suscribimos, Diputada **MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ** y Diputado **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO** del Grupo Parlamentario Morena, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de derogación y reforma a diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia las mujeres siempre han luchado por conquistar derechos, algo con lo que los hombres nunca han tenido que lidiar debido a su condición hegemónica dentro la sociedad; así, la exigencia del derecho al voto, a ser votadas, así como la obtención igualitaria de los salarios, solo por mencionar algunos, ha distinguido la historia de lucha incesante de las mujeres porque le sean reconocidos sus derechos. No obstante, las mujeres en este país no han podido obtener un derecho básico: el derecho a decidir sobre su propio cuerpo.

La interrupción del embarazo en México, exceptuando a la Ciudad de México y, recientemente el estado de Oaxaca, se encuentran dentro de la ilegalidad, por lo que miles de mujeres al año tratando de decidir sobre su propio cuerpo, muchas veces mueren en hospitales clandestinos para poder extraer fetos que no desean. La interrupción legal del embarazo debe ser entendida como la terminación del mismo, realizado por profesionales de la salud capacitados que aplican técnicas médicas y fármacos adecuados en condiciones higiénicas y en términos y plazos permitidos.

Lo que se pide es que el Estado garantice que la mujer que decida llevar a cabo el proceso de interrupción del embarazo lo haga dentro de la legalidad, aunado a que debe llevarse a cabo dentro de los centros de salud, ya que la mayoría de las mujeres en el país no pueden costear un tratamiento de ese tipo en un hospital privado. "El aborto inseguro, clandestino y sus complicaciones constituyen un problema de salud pública en México. El impacto social en las mujeres involucra aspectos relacionados con derechos humanos, sexuales y de salud reproductiva, con valores éticos, morales y religiosos. El proveer de servicios apropiados para un aborto temprano salva la vida de las mujeres y evita los costos del tratamiento y de complicaciones prevenibles del aborto inseguro"⁶

Los números crudos en Guanajuato dicen lo siguiente: En 2017 el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública posicionó a Guanajuato en el quinto lugar nacional con interrupciones del embarazo al registrar 28. Sin embargo, el INEGI arroja que en ese año 1,642 guanajuatenses se realizaron un aborto. El año pasado existieron 1,642 interrupciones del embarazo, donde las menores de 15 años que realizaron dicho procedimiento fueron 6, entre 15 y 19 años 275, de 20 a 24 años 400, de 25 a 29 años 391 y la lista continúa.

Existen ordenamientos dentro de nuestro aparato legal como la Norma Oficial 046-SSA2-2005 y la Ley General de Víctimas donde establecen la procedencia de la interrupción del embarazo bajo ciertos supuestos. La primera de ellas señala que en caso de que exista embarazo por violación, las instituciones de salud deben prestar el servicio de interrupción voluntaria del embarazo. Asimismo, la segunda de ellas estipula en su artículo trigésimo quinto que toda víctima de violación sexual se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo. En ambos casos se da cuenta que es un caso

meramente moral y religioso, pues si fuera cierto que el cigoto fuera un bebé como tal, no se aceptarían las excepciones, lo que les sigue molestando es el disfrute de la sexualidad y la decisión que tienen las mujeres de sus propios cuerpos.

A las 12 semanas el feto no cuenta con un sistema nervioso desarrollado, por lo que los argumentos a cerca de que el feto siente, es una falacia, ya que al no contar con sistema nervioso el cigoto no siente ningún dolor al ser extraído. Varios médicos y universidades avalan este argumento. Aunque si bien es verdad que a las 12 semanas los sistemas ya se encuentran en su lugar, les falta mucho por madurar, ejemplo de ello, es el sistema nervioso, el cual es hasta la semana 27 de gestación cuando se desarrolla lo suficiente.

Claro es el ejemplo de Estados Unidos de América, donde las mujeres puede abortar hasta que el feto pueda subsistir fuera del útero, en torno a las 24 semanas de gestación, o el caso de España donde se puede realizar una interrupción del embarazo a las 14 semanas y alargarlos hasta las 22 si existen anomalías en el feto.

Nicholas Frisk, presidente de la Sociedad Internacional de Medicina Fetal menciona que a partir de las 24 semanas de gestación un feto ya siente si se le infringe algún daño, es decir, menciona que es imposible que un feto sienta alguna clase de dolor antes de las semanas antes mencionadas. Asimismo, el cirujano internacionalmente conocido, Eduard Gratacós afirma que es imposible que el feto sufra antes de las 20 semanas de gestación, ya que es en la semana vigésima cuando se da la primera conexión entre la médula espinal y el tálamo; es decir, antes de que se establezca esa conexión es imposible sentir dolor.

El aborto siempre ha existido y lo seguirá haciendo, sin embargo, con esta iniciativa se busca dar la oportunidad a las mujeres de decidir de manera legal sobre lo que desea realizar con su vida, que además al legalizarlo, ellas no correrían el peligro de atentar contra su vida por un procedimiento que además de doloroso, al no contar con el respaldo legal, se vuelve peligro para las mujeres que deciden interrumpir un

⁶ Boletín CONAMED: Órgano de Difusión del Centro Colaborador en Materia de Calidad de la Atención Médica y Seguridad del Paciente. Consultado en: <http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin25/b25-8.pdf>

embarazo. Es nuestra labor como legisladores dejar de criminalizarlas por decidir sobre algo tan valioso como lo es su propio cuerpo, además de que al ser ilegal la interrupción del embarazo se torna discriminatorio, dado que sólo las mujeres que pueden pagar un aborto seguro lo realizan. Esto nos dice que la penalización del aborto privilegia solo a las mujeres que pueden costear dicha intervención, en virtud de que el 83.7% de las mujeres de 25 años y menos no pueden costear un aborto legal y privado en la Ciudad de México.

Mantener la interrupción del embarazo de forma clandestina no ayuda a mantener las "dos vidas" sino poner en riesgo a la única que realmente es un ser humano. Se está coartando el derecho de algunas a decidir por la ideología de muchos otros, y los derechos son universales no de unos cuantos. Es decir, al criminalizar la práctica se presentan muertes que pudieron evitarse y sufrimientos que podrían prevenirse, además que dicha criminalización no es efectiva para reducir la tasa de interrupciones en el estado, asimismo las restricciones legislativas a la interrupción del embarazo no lo disminuyen, sólo aumentan la muerte materna.

Cuando el aborto se realiza en condiciones inseguras y sin las tecnologías adecuadas, se pueden presentar complicaciones como lesiones, retención de restos, hemorragia e infección. Otras complicaciones menos comunes pero muy graves incluyen el choque séptico, la perforación de órganos internos y peritonitis. Por otro lado, cuando el aborto se realiza en condiciones seguras se calcula que la mortalidad materna asociada al procedimiento de atención del aborto médico va de 0.1 casos por cada 100,000 eventos hasta la octava semana de gestación a 0.4 hasta la doceava semana de gestación. De 2014 a la fecha, las Interrupciones Legales del Embarazo (ILE) han disminuido en 29% en la Ciudad de México, reportó la Secretaria de Salud, con esto se demuestra que la legalización no desencadenará el incremento exponencial de interrupciones del embarazo.

Tenemos que hacerles ver que la interrupción legal del embarazo no será un

método más de planificación, sino que busca la salud de las mujeres apegándonos a la libre determinación de su cuerpo, debe dejar de ser una práctica vista moralmente para convertirse en lo que realmente es: un problema de salud pública. "La despenalización no fomenta la interrupción del embarazo, pero sí garantiza que las mujeres que decidan llevarlo a cabo, sea bajo condiciones seguras, sin poner en riesgo sus vidas, con independencia de su nivel socioeconómico, raza, religión o condición civil".⁷

Coincidimos con el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar, quien ha precisado que los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, así como a la igualdad y no discriminación, se ven afectados cuando el Estado interfiere en la decisión de la mujer de practicarse un aborto; así, refiere que ésta es una decisión que debería tomarse sin la presión de las concepciones sociales que obligan a las mujeres a satisfacer un rol de género y a cumplir con el destino de ser madres. "Estar a favor de la vida es respetar la dignidad y la libertad de las mujeres; estar a favor de la vida es no verlas como un medio, sino como un fin".⁸

En atención a lo anteriormente expuesto es que me permito poner a consideración la presente iniciativa de reformar al Código Penal del Estado de Guanajuato referente a la interrupción legal del embarazo.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a los:

IMPACTO JURÍDICO: Se deroga y reforman diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato.

⁷ 2 Boletín Conamed: Órgano de Difusión del Centro Colaborador en Materia de Calidad de la Atención Médica y Seguridad del Paciente. Consultado en: <http://www.conamed.gob.mx/gob.mx/boletin/pdf/boletin25/b25-8.pdf>

⁸ En Línea: <https://www.milenio.com/opinion/arturo-zaldivar/los-derechos-hoy/el-derecho-fundamental-a-interrumpir-el-embarazo>, consultado el 4 de marzo de 2010.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: Dada la naturaleza de la presenta iniciativa no se presentan impactos administrativos.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: Dada la naturaleza de la presenta iniciativa no se presentan impactos presupuestarios.

IMPACTO SOCIAL: La iniciativa versa en la despenalización sobre la interrupción legal del embarazo, buscando que las mujeres guanajuatenses tengan el derecho de decidir sobre sus propios cuerpos sin ser criminalizadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se deroga el artículo 11, se reforman los artículos 158, 159 y 163 del Código Penal del Estado de Guanajuato, en atención a lo siguiente:

»Artículo II. Se consideran como delitos graves, para todos los efectos legales los siguientes:

I. a III.

IV. Derogado.

V. a XXIII. »

»Artículo 158. Aborto es la interrupción del embarazo a partir de las doce semanas de gestación.

Artículo 159. A la mujer que provoque o consienta su aborto pasadas las doce semanas desde la concepción, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cinco a treinta días multa.

Artículo 163. No es punible el aborto cuando sea causado por:

I. Culpa de la mujer embarazada;

11. Cuando el procurado o consentido por la mujer sea el resultado de una violación;

111. Cuando el embarazo sea resultado de una inseminación artificial no consentida;

IV. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro en su salud o de muerte, a juicio del médico que la asista.

V. Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves con previo juicio del médico que la asista, siempre que se tenga consentimiento de la mujer embarazada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 5 de marzo de 2020. Dip. María Magdalena Rosales Cruz. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. »

Esto es realmente contribuir a que haya igualdad, que no haya violencia contra las mujeres y en este próximo 8 de marzo realmente hacer medidas que limiten el sufrimiento de mujeres y que puedan decidir sobre su propio cuerpo. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y Salud Pública, con fundamento en los artículos 113, fracción II y 118, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da la más cordial bienvenida al Maestro José Jaime Reséndiz Molinero, Coordinador del Centro de Estudios de la Universidad del SABES; a la señora Ana Lilia Camacho Moreno, representante del Comité de Padres de Familia de la Secundaria Centenario de la Constitución de 1917; a la Maestra Dolores Merino Guerrero, Representante de las Familias de los Talleres del Centro Impulso Social; todos ellos de Apaseo el Grande, Gto., invitados por la diputada Katya Cristina Soto Escamilla. ¡Sean todos ustedes bienvenidos!

Se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar el párrafo décimo del

artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Adelante.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias. Con el permiso de la presidenta y su mesa directiva. Muy buenos días, tardes a todo el público presente; a mis compañeros y compañeras legisladores y a quienes nos ven, nos escuchan, nos leen a través de los medios de comunicación; medios de información, redes sociales, etc.

»DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo 10 del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La familia es una entidad que ha demostrado sus capacidades de cambio,

flexibilidad y adaptabilidad; ha resistido los embates e impactos de las enormes transformaciones sociales manteniendo su esencia como célula básica de la sociedad y, para hacerlo, se ha transformado, diversificado su composición y estructura y cambiado los roles y modelos de género.⁹

Los cambios de las familias en México se han dado en un contexto de complejas transformaciones y fenómenos sociopolíticos y económicos, entre otros, que han dejado huella en la estructura y conformación de las familias desde la migración de los jefes de familia a la frontera norte (tanto hombres como mujeres), la incorporación de la mujer al mercado laboral, los movimientos sociales de índole laboral y educativo, así como la aprobación de la unión de parejas del mismo sexo.

Hay que partir de la realidad que vive la actual sociedad mexicana, partiendo de la idea de no visualizar a la familia como uniforme y unilateral, para poder garantizar los derechos a todos los tipos de familia que existen.

A través de los años los modelos de familia, los tipos de la misma, su composición y su integración se han ido modificando en nuestro país.

Es por ello que surge la necesidad de que se reformule el concepto de familia para darla a conocer no como una institución estática sino cambiante y por lo tanto con diferentes necesidades a satisfacer.

Partiendo además del hecho, de que los integrantes de cada familia son seres humanos cuyos derechos son inalienables y a quienes por encima de todo se les debe garantizar una vida digna donde prime un respecto absoluto por su persona humana, su derecho al libre desarrollo de la personalidad, orientación e identidad sexual.

La igualdad y el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los miembros de la

⁹ Román Reyes, 2013. La familia como unidad de análisis en el estudio de la migración en E. A. Sandoval Forero, R. P. Román Reyes y R. Salas A/faro, en Familia y Migración. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/latsRepo/104/10448076002/hlml/Index.html>

familia son esenciales para el bienestar familiar y de la sociedad en conjunto. Debemos reconocer la centralidad de los derechos humanos de los/as individuos/as dentro de los contextos familiares y condenar y actuar efectivamente sobre los abusos de los derechos humanos que tienen lugar en contextos familiares.¹⁰

Es necesario deconstruir y construir un concepto que incluya los diversos tipos de familias en México para así poder entenderlas.

Para citar algunos ejemplos, la CNDH señala varios tipos de familia como lo son la nuclear sin hijos, nuclear monoparental con hijas (os), compuesta, hetero parental, sin núcleo, de origen, sociedades de convivencia, entre otros.¹¹

En datos del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, la familia nuclear (tradicional) ha ido transformándose estadísticamente en las últimas tres décadas. En 1976, el 71 % de las familias en México era nuclear hetero parental, para el 2005 en México el 66% de las familias era nuclear.

Para el 2012 la mitad de las familias en México 50% la conforman nucleares y el 50% restante lo conforman en su mayoría familias monoparentales, compuestas y ampliadas.

A su vez la demografía hace referencia a los tipos de familia, su tamaño (número de integrantes) y el curso de la vida familiar. Los estudios demográficos tienen la finalidad de articular los fenómenos y movimientos sociales que repercuten de manera directa e indirecta en la familia.

Un estado laico no privilegia una postura religiosa, sino que crea condiciones legales y estructurales para que se cumplan los principios de no discriminación "estipulado en el artículo 1º de la

¹⁰ Asociación para los derechos de las mujeres y el desarrollo, s.f., La "Protección de la familia": Una respuesta desde los derechos humanos. Recuperado de: https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/protectionfam11_y_sp.pdf

¹¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. 2018. Las familias y su protección jurídica. Recuperado de: www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/Irip-familias-juridicas-pdf

Constitución Política" y en este sentido se protejan las diferentes posturas y formas de existencia sin que una se imponga a la otra por la fuerza.

Por eso el reconocimiento de la diversidad de familias no destruye a la familia tradicional, sino que legitima a toda la diversidad de familias que existen. Ya que las familias no son organizaciones "naturales", puesto que se construyen socialmente de acuerdo con los contextos históricos.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la protección de la organización y desarrollo de la familia busca evitar injusticia o desprotección sobre aquellas personas que, si bien conforman una familia, no lo hacen en un esquema matrimonial.

De igual manera, La Convención Americana sobre los Derechos de los Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica" incluye el artículo 17 sobre la protección a la familia, en la que se establece que esta es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe de ser protegida por esta y el estado.

El concepto constitucional de familia no puede ser interpretado desde un punto de vista restrictivo y centrado exclusivamente en familias formadas en un contexto matrimonial, sino que dicho concepto debe de ser entendido desde una perspectiva más amplia, debiéndose incluir en las situaciones de convivencia ajenas al matrimonio que desarrollan los mismos fines que este y que, por lo tanto, deben recibir los mismos niveles de protección.¹²

La Constitución federal no se refiere o limita a un tipo de familia como podría ser la nuclear (conformada por padre, madre e hijos) con base en la cual se pudiera afirmar que esta se constituye exclusivamente por el matrimonio entre un hombre y una mujer.

Tampoco que constituye exclusivamente por el matrimonio entre hombre y una mujer, mucho menos, que

¹² Amparo directo en revisión 230/2014. 19 de noviembre de 2014.

sólo se proteja a la familia que surge de dicha institución, toda vez que, en un estado democrático de derecho, en el que el respeto a la pluralidad es parte de su esencia, debe entenderse protegida constitucionalmente la familia como realidad social.¹³

Las familias son organizaciones que se adaptan a los cambios demográficos, sociales, económicos y culturales que continuamente se presentan en la sociedad. A lo largo de la historia, sus integrantes se han agrupado para formar estructuras capaces de enfrentar los desafíos propios de cada época y comunidad en que han vivido, con el objetivo de asegurar su subsistencia y seguridad.¹⁴

Bajo las consideraciones anteriores, nos resulta primordial presentar esta iniciativa para poder establecer el término de las familias con la intención de que no se delimite o restrinja el concepto, y que se reconozca e incluya la diversidad de los tipos de familias que existen en nuestra sociedad. Garantizando así de mejor manera el mandato precisado en el primer artículo en su décimo párrafo de nuestra Constitución Política del Estado de Guanajuato, en donde se refiere que "La ley protegerá a la organización y desarrollo de la familia, dentro de la cual tendrá preferencia la atención del menor y del anciano".

De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada la presente reforma tendrá los siguientes impactos:

Impacto Jurídico: se reforma el párrafo 10 del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Impacto administrativo: derivado de la presente iniciativa, no se contempla impacto administrativo alguno.

Impacto presupuestario: derivado de la presente iniciativa, no se contempla impacto presupuestario alguno.

Impacto social: es un beneficio directo para que se reconozcan a todos los tipos de familias en el estado de Guanajuato, tanto en su ámbito individual como en el ámbito colectivo, así como su aporte a la construcción de bienestar por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.

Por lo anterior, me permito someter al pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el párrafo 10 del artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

» CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 1. En el Estado de Guanajuato ...

Las normas relativas ...

Todas las autoridades del estado ...

Para los efectos de esta Constitución...

Queda prohibida toda discriminación...

Esta Constitución reconoce y protege

...

Son pueblos indígenas ...

Son comunidades integrantes ...

Esta Constitución reconoce y garantiza ...

La ley protegerá la organización y desarrollo de las familias, dentro de la cual tendrá preferencia la atención del menor y del anciano.

¹³ Acción de inconstitucionalidad 2/2010. Procurador General de la República. 16 de agosto de 2010.

¹⁴ INMUJERES, 2010, Glosario de Género. Recuperado de: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/docu> mentes Down load/100904.pdf

Toda persona tiene derecho ...

Toda persona tiene derecho al acceso ...

Toda persona tiene derecho a ... »

TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta Asamblea le solicito de manera respetuosa:

Único: Se me tenga por presentada la iniciativa de reforma a que hago referencia, y se dé el trámite legislativo correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO. GUANAJUATO, GTO., 5 DE MARZO DE 2020. DIP. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.»

Es cuánto. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Katya Cristina Soto Escamilla dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 24 bis y adicionar una fracción VI al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; así como reformar los artículos 5 y 48; adicionar el artículo 45 bis y modificar la nomenclatura del Capítulo IV, para que se denomine "De la Perspectiva de Familia y el Fortalecimiento Familiar" de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 24 BIS Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO REFORMAR LOS ARTÍCULOS 5 Y 48; ADICIONAR EL ARTÍCULO 45 BIS Y MODIFICAR LA NOMENCLATURA DEL CAPÍTULO IV, PARA QUE SE DENOMINE "DE LA PERSPECTIVA DE FAMILIA Y EL FORTALECIMIENTO FAMILIAR" DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.



C. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla:

Buenos días. Estimadas compañeras y compañeros diputados. Respetables representantes de los medios de comunicación y a todos los ciudadanos que hoy nos acompañan en especial a los de Apaseo el Grande, gracias por estar aquí.

Una de las prioridades del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional es el fortalecimiento de la familia, dado que representa la institución primordial en la que se transmiten y se practican los valores. La falta de vivencia de ellos, los valores, al interior de la familia, se reflejado, sin duda, en el deterioro de nuestra sociedad. Todos, todos, absolutamente todos, estamos vinculados a un entorno de familia, cuya realidad, problemas, desafíos y fortalezas, tienen un impacto muy significativo en todos nuestros ámbitos; los nuevos riesgos a los que se enfrentan nuestras niñas, nuestros niños y nuestros adolescentes impactan, sin duda alguna, en nuestras familias y es en ella donde se generan esos vínculos para crearlos como individuos.

(Leyendo) »DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 24 bis y adiciona una fracción VI al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes, ambos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, además de reformar los artículos 5 y 48; adicionar el artículo 45 bis y modificar la nomenclatura del Capítulo IV, para que se llame "De la perspectiva de familia y el fortalecimiento familiar", dentro de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia como espacio primordial de la convivencia humana y elemento básico de la sociedad, es una realidad que compartimos todas las personas, ya que de una u otra forma, estamos vinculados a un entorno de familia, cuya realidad, problemas, desafíos y fortalezas tienen un impacto muy significativo en los del resto de las instituciones sociales.

En México y en todo el mundo, el marco jurídico ha reflejado la importancia de la familia, reconociéndole sus funciones y los derechos que los miembros de las familias ejercen con base en su rol dentro de ellas, a los que se suma la ayuda solidaria y subsidiaria de parte de la sociedad y el Estado, para garantizar el ejercicio de los derechos a la vida, integridad, salud, alimentación, vivienda, educación y, en general, del bienestar de los integrantes de cada familia.

Dicho planteamiento aparece reconocido en el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, con derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Además, esta misma declaración, en sus artículos 25 y 26 reafirma el derecho de las personas y sus

familias a la salud y el bienestar, así como el derecho preferente de los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Este compromiso de los estados modernos se refrenda con diversos matices en la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, así como el Preámbulo de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Del mismo modo, los artículos tercero, cuarto y vigésimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refieren de manera directa al papel de que debe jugar la ley y la acción del Estado para proteger la integridad, la organización y el desarrollo de la familia, un compromiso que los guanajuatenses reafirmamos en el párrafo décimo del primer artículo de nuestra Constitución Política para el Estado de Guanajuato, donde se establece que la ley protegerá la organización y desarrollo de la familia, dentro de la cual tendrá preferencia la atención del menor y del anciano.

Para quienes integramos el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, la protección de las familias y el ejercicio de sus derechos es una prioridad en la que perseveramos desde el momento de la fundación misma de nuestro partido, que en 1939 incluyó dentro de sus principios de doctrina la convicción de que "la nación no está formada por individuos abstractos ni por masas indiferenciadas, sino por personas humanas reales, agrupadas en comunidades naturales, como la familia ...".

Por supuesto, la realidad familiar no es estática, pero incluso aunque la realidad de las familias guanajuatenses haya evolucionado ampliamente en los últimos años, estas siguen siendo un elemento indispensable para entender los valores, las acciones, las prioridades y los problemas que enfrentamos como estado, y ello exige de las autoridades el compromiso no sólo de protegerlas, sino de incluirlas en un espacio prioritario dentro de las variables que se toman en cuenta a la hora de diseñar

políticas públicas, empezando por el propio plan de gobierno.

Esa perspectiva familiar transversal implica una relación solidaria y subsidiaria del gobierno con las familias a partir de criterios entre los que destacan el entender las circunstancias, funciones, influencias y valores de las familias, además de incluir en la evaluación de las políticas públicas el impacto que estas generan en la realidad de los entornos familiares de aquellos sectores a los que van dirigidas.

Con esta certeza, proponemos una reforma a la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y a la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para que la perspectiva de familia sea uno de los principios que deban tomarse en cuenta al momento de elaborar los planes y programas establecidos en dicha Ley.

De este modo, podremos fortalecer de manera transversal el trabajo que se realiza desde la administración pública para proteger los derechos de los guanajuatenses, potenciar las fortalezas de los municipios y responder de manera efectiva a los problemas que demandan la atención de la sociedad y del gobierno.

Así, con perspectiva de familia, profundizaremos los esfuerzos para reducir la pobreza familiar, construir equilibrios entre familia/trabajo y mantener la solidaridad intergeneracional que es una de las fortalezas indispensables para el éxito presente y la sustentabilidad futura del Guanajuato que compartimos.

Porque los seres humanos no actuamos en el vacío, sino en el entorno que compartimos y en las lealtades que nos unen a nuestras familias, que nos acercan a nuestra sociedad y que nos proyectan como guanajuatenses ante México y ante el mundo.

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56, fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforma el artículo 24 bis y se adiciona una fracción VI al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes, ambos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, además de reformar los artículos 5 y 48; adicionar el artículo 45 bis y modificar la nomenclatura del Capítulo IV, para que se llame "De la perspectiva de familia y el fortalecimiento familiar", dentro de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

11. Impacto administrativo: Implicará que, al elaborarse los planes y programas establecidos en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, al igual que en los programas de fortalecimiento familiar, contenidos en la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, se tome en cuenta el principios de la perspectiva de familia.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no se traduce necesariamente en la generación de nuevas plazas o estructuras administrativas.

IV. Impacto social: Esta reforma permitirá avanzar en la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la familia. A partir de su aprobación, las políticas, planes y programas de la administración pública tomarán en cuenta las estructuras, dinámicas y realidades de las familias guanajuatenses, tanto en el diseño e implementación como en la evaluación de sus resultados.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 24 bis y se adiciona una fracción VI al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes, ambos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 4. La planeación del...

I al V...

VI. La perspectiva de familia, a efecto de promover, respetar y proteger los derechos de los seres humanos, reconociendo su realidad como integrantes de un ámbito familiar, que es necesario para su pleno desarrollo;

VII. La estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo en la entidad;

VIII. La mejora continua de la administración pública estatal y municipal; y

IX. El uso racional, sustentable y sostenible de los recursos naturales y del territorio del Estado.

Artículo 24 bis. Los instrumentos del sistema de planeación deberán tomar en cuenta los principios para la planeación del desarrollo señalados en el artículo 4 y contener, por lo menos, un diagnóstico general sobre la problemática que buscan atender, los objetivos específicos y su contribución al logro de las metas del Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, las estrategias y líneas de acción que permitan alcanzar los objetivos del programa, así como los indicadores de desempeño que permitan su monitoreo, evaluación y actualización.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 5 y 48; se adiciona el artículo 45 bis y se modifica la nomenclatura del Capítulo IV, para que se llame "De la perspectiva de familia y el fortalecimiento familiar", dentro de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo S. Las autoridades estatales y municipales colaborarán con los servicios de asistencia social de jurisdicción federal, de acuerdo a sus atribuciones y de conformidad con los convenios que se acuerden entre ellas.

Capítulo IV

De la perspectiva de familia y el fortalecimiento familiar

Artículo 45 Bis. Las autoridades estatales y municipales deberán promover la implementación de programas y acciones con perspectiva de familia, para contribuir a su fortalecimiento y al pleno desarrollo de sus integrantes.

Artículo 46. Con el objeto de contribuir al establecimiento de bases sólidas para el desarrollo integral de la familia, el Organismo debe tomar en cuenta la perspectiva de familia implementar programas interinstitucionales de fortalecimiento familiar.

Artículo 48. Los programas de ...

I a VI ...

VII. Fomentar políticas sociales y económicas destinadas a satisfacer las necesidades de las familias y de sus miembros, especialmente de los miembros más vulnerables, prestando especial atención al cuidado de los niños;

VIII. Promover oportunidades para que los miembros de la familia comprendan y cumplan sus responsabilidades sociales;

IX. Promover el respeto mutuo, la tolerancia y la colaboración en el seno de la familia y en el seno de la sociedad;

X. Promover la asociación en pie de igualdad entre la mujer y el hombre en el entorno de las familias; y

XI. En general, brindar atención a todas las familias a través de programas interinstitucionales de atención con perspectiva de familia.

TRANSITORIO

Artículo único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 5 de marzo de 2020. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Quiero finalizar con una frase que me mueve mucho porque nos expresa la importancia de vivir en familia; »Tener un lugar a dónde ir es un hogar, pero tener a alguien a quien amar, es una familia; sin duda, tener ambos, es una bendición» Esta frase es de Donna Hedges, y me parece que es claro ejemplo de entender que, sin fortalecer a las familias, no podemos fortalecer absolutamente nada. Muchísimas gracias. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Se turna a las Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la parte correspondiente a la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen. Asimismo, se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables la parte correspondiente a la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 106, fracción XII de nuestra Ley Orgánica.

Se pide al diputado Israel Cabrera Barrón dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar los artículos 16 fracción III y 33 fracción XXVIII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN III Y 33 FRACCIÓN XXVIII DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.



C. Dip. Israel Cabrera Barrón: Buenos días, Compañeras y compañeros; personas que nos acompañan en este recinto legislativo y ciudadanos que nos siguen por los distintos medios digitales.

La presente iniciativa a la que daré lectura versa sobre una reforma al artículo 16, fracción III y 33, fracción 28 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de conformidad con la siguiente exposición de motivos.

(Leyendo) »DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscriben, el Diputado y la Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política

para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa que reforma el artículo 16 fracción III y 33 fracción XXVIII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de los terrenos forestales es más de lo que la población promedio considera. Estas zonas forestales son la base de suelo para los árboles y bosques dentro de nuestro territorio.

Es relevante mencionar que las zonas forestales son un componente esencial para los ecosistemas forestales puesto que ayuda a regular importantes procesos ecosistémicos, como la absorción de nutrientes, la descomposición y la disponibilidad de agua. Los suelos proporcionan anclaje, agua y nutrientes a los árboles. A su vez, los árboles y otras plantas y tipos de vegetación son un factor importante en la creación de un nuevo suelo cuando las hojas y la vegetación se deterioran y descomponen.

Desde un punto de vista ecológico los bosques son muy importantes porque intervienen en la regulación hídrica, protegen los suelos, ayudan a mantener la biodiversidad y contribuyen a reducir los gases de efecto invernadero.

En relación con todo lo anterior, es oportuno comentar que las zonas forestales tienen aún más importancia respecto a lo que se puntualiza en el artículo 4 ° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 4o. La mujer y...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

En el precepto constitucional que refiere a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, está íntimamente ligado a la conservación de zonas forestales, así como a otras circunstancias ambientales que no son materia de la presente iniciativa.

Es así, que la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable reglamenta el artículo 27° de la Constitución Federal, mismo que se encuentra ligado directamente con el artículo 4° antes transcrito. Este ordenamiento que se precisa en su artículo 1 ° contempla el objeto de la misma:

"Artículo 1. La presente Ley es Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad o legítima posesión corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

De la misma forma, en su artículo 7° fracción LXXXIV el ordenamiento forestal puntualiza la definición de que debemos entender por zonificación forestal:

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a LXXXV ...

LXXXIV. Zonificación forestal: Es el instrumento de planeación en el cual se identifican, agrupan y ordenan los terrenos

forestales y preferentemente forestales dentro de las cuencas hidrográficas, con criterios de conservación, restauración y manejo sustentable."

Una vez dejando claro la definición que la propia ley en la materia nos otorga, pasaremos a ver las atribuciones y competencias de las distintas autoridades en el tema forestal.

En los artículos 14, 68, 69 y 93 de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable menciona las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente respecto a las expediciones de las autorizaciones de uso de cambio de suelo en terrenos forestales, articulado que se transcribe a continuación:

"Artículo 14. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

I a la X ...

XI. Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales; ...

Sección Primera

De los Trámites en Materia Forestal

Artículo 68. Corresponderá a la Secretaría emitir los siguientes actos y autorizaciones:

I. Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;

...

Artículo 69. Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:

I. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;

Sección Séptima

Del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales

Artículo 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal

Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Como se puede apreciar en los preceptos legales que prescriben el presente párrafo, la facultad de expedir un cambio de uso de suelo solo recae en la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, siendo esta una de las facultades que no se pueden delegar a una autoridad diferente a la de competencia federal.

Inclusive, la misma normatividad federal forestal precisa en su capítulo 11 "De las Infracciones" en su artículo 155 que el cambiar el uso de suelo de terrenos forestales, será un acto al que se le impondrá una infracción si no cuenta con la autoridad correspondiente, misma que solo puede ser federal.

De la misma forma, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 11 fracción 111 inciso f) contempla:

I a la 11 ...

111. La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, con excepción de las obras o actividades siguientes:

a) al e) ...

f) Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas "

En el precepto anterior podemos observar claramente como si bien la Secretaría puede realizar convenios o acuerdo de colaboración con entidades federativas y municipios, no lo puede hacer en tema de uso de suelo en áreas forestales, quedando la posibilidad únicamente a cargo de la autoridad federal siempre y cuando se

justifique la excepción que marca la propia ley.

A lo anterior se suma el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico, donde una vez más reafirma que para hacer algún cambio de uso suelo en zonas forestales, se deberá de presentar un estudio de impacto ambiental donde contemple todos los datos técnicos no solo para el cambio que se menciona, sino también debe presentarse en el caso de existir una obra o actividad que pueda causar un desequilibrio ecológico, que a la letra indica:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I a la VI ...

VII. Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;"

Ahora bien, en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato se encuentra un error de competencias en su artículo 16, fracción 111 y en su artículo 33, fracción XXVIII, en donde se menciona:

"Artículo 16. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las facultades siguientes:

III. Celebrar convenios con la Federación para la planeación, ejecución y evaluación de los proyectos en materia de ordenamiento y administración sustentable

del territorio, así como para la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales;

Artículo 33. Corresponden al Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

XXVIII. Participar en los convenios que suscriba el Gobierno del Estado con la Federación para la planeación, ejecución y evaluación de los programas, así como para la autorización del cambio de uso del suelo de terrenos forestales;"

Como se puede apreciar en los artículos que se transcriben con antelación, el Código Territorial expresa que tanto el Estado como los Municipios podrán celebrar convenios para realizar cambios de autorización de uso de suelo en zonas forestales, situación que deja una contravención entre el ordenamiento federal y el ordenamiento estatal.

Lo anterior toda vez, que como bien se pudo apreciar en el articulado transcrito tanto de la Ley General Forestal como la Ley General del Equilibrio Ecológico, dejan muy claro que la facultad para el cambio de usos de suelo en estas zonas forestales solo podrá estar a cargo de la misma federación por conducto de su Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo anterior, la iniciativa en comento tiene la finalidad de suprimir del artículo 16 fracción 111 y del artículo 33 fracción XXVIII la parte que menciona: "así como para la autorización del cambio de uso del suelo de terrenos forestales;", para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las facultades siguientes:

1 a 11 ...

III. Celebrar convenios con la Federación para la planeación, ejecución y evaluación de los proyectos en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio;

IV...

Artículo 33. Corresponden al Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

I a la XXVII ...

XXVIII. Participar en los convenios que suscriba el Gobierno del Estado con la Federación para la planeación, ejecución y evaluación de los programas;

XXXIX ...

Mediante la iniciativa que se presenta, el Partido Verde Ecologista de México pretende dar certeza a los ciudadanos del Estado de Guanajuato respecto de facultad de emitir autorizaciones en zonas forestales, toda vez, que si bien el Código Territorial armoniza perfectamente con las Leyes que se han venido mencionando en el documento, en estos artículos, pareciera que el Estado y los Municipios pudieran otorgar dichas autorizaciones, que si fuera si estaríamos ante una gran problemática tanto de competencias como de protección al medio ambiente.

Para dejar lo claro lo anterior, lo único que se pretende es clarificar la facultad de uso de suelo en el Estado de Guanajuato, así como armonizar con las distintas legislaciones federales el tema.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente.

a) Impacto Jurídico. El impacto se reflejará en su propio contenido conforme al decreto que acompaña al documento, reformando y adicionando únicamente el Código Territorial del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

b) Impacto Administrativo. En este sentido se establece que las autoridades involucradas en el ejercicio del cumplimiento del presente Código deberán de sujetarse a las competencias en zonas forestales que les otorgue los propios ordenamientos federales y el Código que se pretende reformar.

c) Impacto Presupuestario. La presente iniciativa no tiene impacto presupuestal, toda vez que lo que se plantea puede sujetarse sin ningún inconveniente al presupuesto ya establecido para el desempeño de las funciones de los organismos involucrados.

d) Impacto Social. La presente iniciativa impactará directamente en los guanajuatenses, toda vez, que se pretende dar certeza a las facultades de cambio de uso de suelo en zonas forestales, logrando así una mejor protección de los diversos ecosistemas que se logran en dichas zonas.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 16 fracción 111 y 33 fracción XVIII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 16. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las facultades siguientes:

1 a 11...

111. Celebrar convenios con la Federación para la planeación, ejecución y evaluación de los proyectos en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio;

IV...

Artículo 33. Corresponden al Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

1 a la XXVII ...

XXVIII. Participar en los convenios que suscriba el Gobierno del Estado con la Federación para la planeación, ejecución y evaluación de los programas;

XXXIX ...

Guanajuato, Gto., 5 de marzo de 2020. El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde

Ecologista de México. Israel Cabrera Barrón. Vanessa Sánchez Cordero. »

Por mi parte es cuánto, agradezco mucho su atención, agradezco a todos los presentes. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en el artículo 108, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da cuenta con la iniciativa formulada por las y los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a **efecto de reformar los artículos 129 y 141 fracción III y adicionar un párrafo cuarto al artículo 99 y un párrafo tercero al artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.**

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 129 Y 141 FRACCIÓN III Y ADICIONAR UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 99 Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZARATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 111, y 88, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción 111, 168, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable asamblea, la presente iniciativa, con proyecto de decreto mediante la cual se reforman los artículos 129 y 141 en su fracción 111; y se adicionan un párrafo cuarto al artículo 99 y un párrafo tercero al artículo 101, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Derecho sólo se sostiene cuando está construido sobre el pedestal inquebrantable de la justicia, una justicia que no se limita al terreno de lo abstracto, sino que se refleja en la práctica concreta y cotidiana de las leyes, a través del trabajo de los servidores públicos que aplican el marco legal a los casos particulares para resolver controversias y generar las condiciones de certeza necesarias para el pleno desarrollo de cada ser humano, de su comunidad y de la sociedad en la que participa.

Por lo tanto, cada actuación del Poder Judicial como institución supera el mero ámbito técnico, para tener un impacto incluso determinante en la historia de las personas físicas y morales, cuyas acciones se someten al criterio de las mujeres y hombres a quienes se les ha confiado la delicada responsabilidad de emitir sentencias o de participar en los diversos roles del proceso jurisdiccional.

Y considerando que la actuación de las mujeres y hombres encargados de Impartir Justicia, debe realizarse bajo ciertas bases de organización y funcionamiento, mismas que requieren ser claramente establecidas y estructuradas conforme a los principios que rigen la carrera judicial, y a su vez irse adaptando a las nuevas necesidades sociales.

Apostando, por tanto, a la transformación de la Institución, creando tribunales confiables, transparentes, accesibles y visibles, en los cuales los justiciables se sientan en total confianza de plantear los conflictos a los que se enfrentan en su día a día para su resolución.

Por ello, quienes integramos el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, refrendamos nuestro compromiso indeleble con el permanente perfeccionamiento de los parámetros jurídicos que le dan vida a las herramientas institucionales de las que dispone el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, para responder al cambiante entorno de nuestra entidad.

Traducimos este compromiso en una iniciativa que ponemos a la consideración de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, y de la sociedad en general, para actualizar, adecuar y ampliar el alcance de nuestra Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, con el objetivo de incluir dentro de la ley la figura de los juzgados en materia laboral, adecuando su funcionamiento al resto de los órganos que ejercen actividad jurisdiccional que los ayudarán a cumplimentar las resoluciones judiciales en esta materia.

Con ello, se busca adaptar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la luz de la reforma en materia de Justicia Laboral, promulgada el 24 de febrero de 2017, que modificó los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para atribuir a las estructuras del Poder Judicial el procesamiento de las controversias laborales que durante prácticamente cien años le estuvieron confiadas al Poder Ejecutivo.

El artículo Segundo Transitorio de la citada reforma, exige que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas realicen las adecuaciones legislativas que correspondan. Así, el pasado 1° de mayo del 2019, se realizó la publicación de la reforma a la Ley Federal del Trabajo -en conjunto con otros cuerpos normativos en materia laboral-, misma que a través de los artículos transitorios quinto, décimo segundo y vigésimo octavo, ha puesto en marcha la cuenta regresiva para que a nivel estatal realicemos las reformas y las acciones necesarias para asumir plenamente las nuevas facultades contempladas en nuestro marco jurídico.

Como primer paso, se torna indispensable que la Ley Orgánica contemple la figura de los juzgados laborales, que se añaden en el artículo 99 a los juzgados civiles, penales y mixtos, actualmente contemplados por materia.

Todo ello sin perder de vista que, desde el momento en que la impartición de justicia en materia laboral se transfiere al Poder Judicial, esta debe ejercerse tomando como guía fundamental los principios que caracterizan a éste último, es decir:

independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad probidad y rectitud, fortaleciendo el Estado de Derecho.

De este modo, ante la ampliación del alcance para resolver controversias en el ámbito laboral, el Poder Judicial del Estado de Guanajuato contará con una Ley Orgánica a la altura de la realidad normativa, los tiempos y de los desafíos de nuestro Estado, para cumplir con la sociedad, perseverando en la construcción permanente de la justicia.

No se omite señalar que la estructura y funcionamiento de los juzgados laborales, materia de adición a la Ley que se pretende reformar, se encuentran acordes a los parámetros fijados por la propia Ley Federal de Trabajo vigente bajo el nuevo esquema competencial, de ahí que sea menester erigir en la Ley la figura del Secretario de Instrucción, la que tendrá que comprenderse dentro de la carrera judicial.

Del mismo modo, es necesaria la creación de cuatro regiones para prestar el servicio de manera eficiente y garantizando el acceso a la justicia.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico.

La iniciativa contempla reformar los artículos 129 y 141 en su fracción 111; y se adicionan un párrafo cuarto al artículo 99 y un párrafo tercero al artículo 101, todos ellos dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. De ello derivará, en los términos precisados, plasmar la existencia formal de los juzgados que habrán de erigirse para impartir la justicia laboral.

11. Impacto administrativo.

La iniciativa añade la figura de los juzgados laborales.

Por lo anterior, se proyecta contar con las herramientas suficientes para brindar el adecuado servicio de impartición de justicia en materia laboral, en favor de los justiciables, situación que conlleva un esfuerzo administrativo en cuanto al destino de bienes inmuebles, construcción, equipamiento, mobiliario, su mantenimiento y control, además de los recursos humanos para la consecución de los principios que se buscan con el nuevo modelo de justicia laboral.

111. Impacto presupuestario.

Por su naturaleza, la iniciativa implica un impacto presupuestal, especialmente en lo que corresponde a la construcción, mobiliario, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura en materia laboral, así como la dotación de los recursos humanos necesarios para la implementación del sistema de justicia laboral. Los costos para la operación de dicho sistema, se plasman en documento adjunto a la presente como Anexo Uno.

IV. Impacto social.

La iniciativa de mérito permitirá adaptar el marco jurídico del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de acuerdo con las recientes reformas aprobadas tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato como a la Ley Federal del Trabajo y demás normas en materia laboral, generando las condiciones que se traducirán en una mayor transparencia, así como en la impartición de justicia laboral con los niveles de excelencia y los principios del Poder Judicial, brindando mayor certeza para seguir avanzando en el desarrollo de Guanajuato, pues cuando hay justicia también hay inversión, empleo, oportunidades y calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman los artículos 129 y 141 en su fracción 111; y se adicionan un párrafo cuarto al artículo 99 y un párrafo tercero al artículo 101, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Especialización por materia

Artículo 99. Los juzgados, en razón a la especialización por materia, podrán:

- I. Juzgados civiles;
- II. Juzgados penales;
- III. Juzgados laborales; y
- IV. Juzgados mixtos.

El Consejo del ...

El Consejo del ...

Personal de los juzgados regionales

Artículo 101. Los juzgados regionales ...

Dicha Unidad se ...

Los juzgados regionales que apliquen el sistema de justicia laboral, contarán con el número de jueces y demás personal de acuerdo con los requerimientos de ley y las necesidades del servicio que determine el Consejo del Poder Judicial; contando con las atribuciones que los reglamentos y manuales que para el efecto emita el Consejo.

Atribuciones de los secretarios

Artículo 129. Los secretarios de acuerdos o de instrucción de los órganos jurisdiccionales tendrán además de las atribuciones que les señalan los códigos de procedimientos o las leyes respectivas, las siguientes:

1 a XV ...

Categorías de la carrera judicial

Artículo 141. La carrera judicial comprenderá las siguientes categorías:

I. y 11. ...

111. Secretario de juzgado de partido, Secretario de Instrucción o encargado de sala en el sistema penal acusatorio y oral;

IV. a VII...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. La operación del sistema de justicia laboral en el estado de Guanajuato, se dará de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de mayo de 2019, en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

ARTÍCULO TERCERO. El inicio de las actividades de los Juzgados en Materia Laboral será de manera progresiva y su funcionamiento se dividirá en cuatro regiones de conformidad con las siguientes fechas, previa declaratoria emitida por el Congreso del Estado de Guanajuato:

I. El 1 de octubre del año 2020 en la Región comprendida por los municipios de: Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Romita, San Diego de la Unión, San Luis de la Paz y Silao de la Victoria, cuya sede se encontrará en Guanajuato;

II. El 1 de agosto del año 2021 en la Región comprendida por los municipios de: Abasolo, Cuerámara, Huanímara, Irapuato, Jaral del Progreso, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Salamanca y Valle de Santiago, cuya sede se encontrará en Irapuato;

III. El 1 de agosto del año 2021 en la Región comprendida por los

municipios de: Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Doctor Mora, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, cuya sede se encontrará en Celaya; y

IV. El 3 de enero del año 2022 en la Región comprendida por los municipios de: Manuel Doblado, León, Ocampo, Purísima del Rincón, San Felipe y San Francisco del Rincón, cuya sede se encontrará en León.

Guanajuato, Guanajuato, a 4 de marzo de 2020. Integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Héctor Tinajero Muñoz. Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Diego León Zavala. Magistrado de la 1° Sala Civil. Víctor Federico Pérez Hernández. Magistrado de la 1° Sala Penal. Ma. Elena Hernández Muñoz. Magistrada de la 2° Sala Civil. Gustavo Rodríguez Junquera. Magistrado de la 2° Sala Penal. Laura Angélica Ángeles Zamudio. Magistrada Supernumeraria de la 3° Sala Civil. Alfonso Ernesto Frago Gutiérrez. Magistrado de la 3° sala Penal. Ma. Claudia Barrera Rangel. Magistrada de la 4° Sala Civil. Ma. Cristina Cabrera Manrique. Magistrada Supernumeraria de la 4° Sala Penal. Martha Susana Barragán Rangel. Magistrada de la 5° Sala Civil. Francisco Aguilar Tronco. Magistrado de la 5° Sala Penal. Fernando Reyes Solórzano. Magistrado de la 6° Sala Civil. Daniel Federico Chowell Arenas. Magistrado de la 6° Sala Penal. Ma. Rosa Medina Rodríguez. Magistrada de la 7° Sala Civil. Luis Alberto Valdez López. Magistrado de la 7° Sala Penal. José Luis Aranda Galván. Magistrado de la 8° Sala Civil. Gloria Jasso Bravo. Magistrada de la 8° Sala Penal. Roberto Ávila García. Magistrado de la 9° Sala Civil. Plácido Álvarez Cárdenas. Magistrado de la 9° Sala Penal. Carolina Orozco Arredondo. Magistrada de la 10° Sala Civil. Miguel Valdez Reyes. Magistrado de la 10° Sala Penal. »

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción III de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia informa a la Asamblea de la presentación de la Cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal de 2019.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, mediante el cual remitió dicha cuenta.

PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

-La Secretaría: (Leyendo) **»DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

Atención: Lic. José Ricardo Narváez Martínez Secretario General del Congreso del Estado. Presente

Para efectos de lo previsto por el artículo 89 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado, artículo 28 fracción XLV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por este conducto me permito enviar a usted la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio 2019, toda vez que la misma fue aprobada por el Pleno del Consejo del Poder Judicial. Asimismo, la información fue remitida vía internet en veintinueve archivos a través del Sistema de Recepción Telemática, establecido para tal fin por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 24 de febrero de 2020. "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria" Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial. Magistrado Héctor Tinajero Muñoz. »

-La C. Presidenta: Se turna a la Auditoría Superior del Estado con

fundamento en los artículos 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 3°, fracción III, 20, 22 y 82, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las auditorías practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por las administraciones municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y Santiago Maravatío, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y SANTIAGO MARAVATÍ, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/90/2020.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a usted, en archivo electrónico, el Informe de Resultados de la Auditoría del Ramo General 33 y Obra Pública practicada al Municipio de Santiago Maravatío, Gto., por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018.

Al respecto, el informe de resultados fue notificado los días 17 y 18 de febrero de 2020, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 27 DE FEBRERO DE 2020. «EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, TODAS Y TODOS NOS COMPROMETEMOS A GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR LIBRES DE VIOLENCIA» EL AUDITOR SUPERIOR. LIC. y M.F. JAVIER PÉREZ SALAZAR»

»MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/92/2020.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el Informe de Resultados de la Auditoría del Ramo General 33 y Obra Pública practicada al Municipio de Dolores Hidalgo C.I.N., Gto., por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018.

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día 17 de febrero de 2020, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 28 DE FEBRERO DE 2020. «EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, TODAS Y TODOS NOS COMPROMETEMOS A GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR LIBRES DE VIOLENCIA» EL AUDITOR SUPERIOR. LIC. y M.F. JAVIER PÉREZ SALAZAR.»

-La C. Presidenta: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, dar lectura a las consideraciones de la propuesta de Punto de Acuerdo formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de crear una Comisión Legislativa Especial para dar seguimiento a los casos de feminicidio y, de violencia contra las mujeres.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A FIN DE CREAR UNA COMISIÓN LEGISLATIVA ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE FEMINICIDIO Y, DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.



C. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Con la venia de la diputada presidenta y de las diputadas y los diputados que integran la mesa directiva. Compañeros legisladores de este H. Congreso del Estado. Asistentes que nos acompañan a esta sesión de Pleno y quienes nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación.

(Leyendo) »C. DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE5. PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Las y los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido por los artículos 27, párrafo tercero, 50, fracción V, 72, fracción V, 75, 86, 100, párrafos segundo y tercero, 101, párrafo segundo y 204, fracción 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la propuesta de PUNTO DE ACUERDO para que esta Soberanía, con respeto a sus facultades constitucionales y legales, acuerde crear una Comisión Legislativa Especial para dar seguimiento a los casos de feminicidio y, de violencia contra las mujeres. Lo anterior, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El feminicidio y la violencia contra la mujer desgraciadamente han repuntado, teniendo gran auge en los últimos años en nuestra entidad. Por su parte, a lo largo de la historia de nuestro país, hablando desde una perspectiva de igualdad de género, en la búsqueda por erradicar cualquier tipo de violencia contra la mujer con una visión de procuración de los derechos humanos, es que se ha dado especial atención a este tema; baste con hacer mención de aquellos movimientos, marchas y otros actos feministas, con el objeto de conseguir el respeto de sus derechos y su dignidad como persona.

El tipo penal de feminicidio se encuentra regulado tanto en el Código Penal Federal, como en el Código Penal del Estado de Guanajuato; y el mismo se actualiza cuando una o varias personas privan de la vida a una mujer por razones de género, entendiéndose por razones de género el que

la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, como acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; que la víctima haya sido incomunicada; que el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en lugar público.

Por su parte, la violencia contra la mujer, ha sido definida por la Organización Mundial de las Naciones Unidas como "Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada".

Así las cosas, es indudable que tanto en nuestro País como en el estado de Guanajuato, ante la evidente ola de violencia contra la mujer, así como por el número de feminicidios ocurridos durante los últimos años, nos encontramos inmersos en una gran problemática social, inclusive, hasta cierto punto, discriminatoria contra de las mujeres; lo que ha ocasionado que se sientan vulnerables ante varios aspectos de la vida cotidiana, analizados desde los puntos de vista social, cultural, laboral, político, deportivo, económico, entre otros.

La violencia contra la mujer esgrime un grave problema de salud pública y una aberrante violación de los derechos humanos que atenta contra su condición de género; así lo reflejan, por una parte, las estimaciones mundiales publicadas por la Organización Mundial de la Salud, que indican que alrededor de una de cada tres mujeres en el mundo han sufrido violencia física o sexual de pareja e inclusive violencia sexual por terceros en algún momento de su vida. Este organismo mundial también refiere que un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja masculina.

Por otro lado, por lo que hace al feminicidio y a la violencia contra la mujer en nuestra entidad, cuya información proviene de las publicaciones que realiza el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en enero de 2020, Guanajuato registró el primer lugar nacional de mujeres asesinadas con 53 víctimas, casos de los cuales, 49 fueron calificados como homicidios dolosos y 4 como feminicidios, éstos últimos ocurridos en los municipios de Celaya, León, Ocampo y San Miguel de Allende.

Esta cifra de crímenes de mujeres es más del doble de los registrados en enero de 2019, ya que en ese año se cometieron 24 homicidios dolosos.

Guanajuato ocupa a la fecha el segundo lugar nacional con más mujeres víctimas de lesiones dolosas, con un total de 434 casos.

A la lista se agregan 14 víctimas de corrupción de menores.

Según las cifras del año 2019, en ese periodo se registraron 322 homicidios de mujeres, en 18 de los cuales se actualizó el tipo penal de feminicidio.

Por lo que hace a las llamadas de emergencia al 911, sólo para enero del año 2020, se registraron 604 llamadas con perspectiva de violencia contra la mujer; 31 por abuso sexual; 54 por hostigamiento sexual; 9 por violación; 674 por violencia de pareja y 5,176 por motivos de violencia intrafamiliar.

Según las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en enero se registraron 53 casos de asesinatos de mujeres en Guanajuato; en segundo lugar, el Estado de México registró 26, mientras que Jalisco y Oaxaca 22.

En los ominosos datos anteriores encontramos motivos más que suficientes para proponer la creación de una Comisión Legislativa Especial que se ocupe de dar seguimiento, proponer medidas de contención en especial; y de manera general, que pueda proponer reformas jurídicas y políticas públicas que incidan en la reducción de esta problemática.

A nuestro juicio, resulta importante contar con un Órgano Colegiado, plural e incluso dentro de este Congreso que oficie como enlace con la Fiscalía General para allegarse de una información oportuna, constante e integral de todos aquellos casos de violaciones a los derechos humanos de las mujeres; mediante la que en su momento sería la Fiscalía Especializada para atender feminicidios, que a la fecha es un sensible déficit que afronta Guanajuato.

En la actualidad son 19 de las 32 entidades federativas las que ya cuentan con esta entidad especializada, como lo son: Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Nuevo León, Nayarit, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sonora, Tabasco, Veracruz y Zacatecas.

En caso de que prospere la propuesta que en la pasada sesión hizo nuestra compañera diputada Magdalena Rosales, para que Guanajuato cuente con una Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de este tipo de delitos, no es obstáculo alguno que se pueda crear una la Comisión Especial Legislativa que estamos proponiendo en este punto de acuerdo, pues a nuestro juicio ambas instancias no duplican sus funciones; y éstas no resultan contradictorias o excluyentes, sino que, al contrario, las mismas resultan perfectamente complementarias, a fin de dar seguimiento y hacer frente, no solo a los casos de feminicidio, sino que a todos aquellos casos de violencia contra las mujeres con el objeto de coadyuvar de manera puntual y eficaz en la erradicación de esta problemática social para el género femenino en el estado de Guanajuato.

Más cifras de este tipo de violencia en contra de las mujeres de Guanajuato, evidencian que en el lapso de los últimos tres años pasaron de 49 mil 876 a 760 mil 880 según datos arrojados por la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) de los años 2017 y 2019.

De acuerdo con cifras de la última de esas encuestas, Guanajuato se colocó como

el sexto estado con mayor número de delitos en los cuales una mujer fue víctima, siendo superado sólo por el Estado de México, la Ciudad de México, Jalisco, Veracruz y Puebla, respectivamente.

Por lo que hace al número de víctimas, esta cifra también aumenta de manera considerable; la Encuesta de 2017 señala que en Guanajuato fueron 33 mil 543 víctimas y para la de 2019 sumaron más de medio millón.

De acuerdo con el Instituto de la Mujer Guanajuatense IMUG, en 2019 se atendieron a mil 324 mujeres y niñas víctimas directas e indirectas de violencia, de los tipos psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, laboral o docente.

Por cuanto hace a los objetivos de la comisión legislativa especial que se propone, éstos tienden primeramente, a coadyuvar en la revisión de normas, programas y protocolos de actuación encaminados a vigilar y atender los derechos humanos de las mujeres, a fin de salvaguardar su derecho a una vida libre de violencia en el estado de Guanajuato y que estas conductas delictivas no queden impunes; y, en segundo lugar, a emitir recomendaciones para la procuración de justicia del tipo penal de feminicidio, para erradicar la violencia de cualquier tipo en contra de las mujeres.

Así las cosas, compañeras y compañeros legisladores, es como las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional consideramos pertinente, oportuno e importante que el Congreso del Estado de Guanajuato cuente con una Comisión Legislativa Especial que dé seguimiento a los casos de feminicidio y, de violencia contra las mujeres, con el objeto de contribuir desde nuestra posición legislativa a prevenir y atender estos casos que lastiman gravemente a las guanajuatenses y que las hacen sentirse inseguras, vulnerables y proclives a sufrir violencia e inclusive la muerte, bajo las condiciones y circunstancias que en la actualidad que las rodea, en razón de la apremiante ola de violencia, inseguridad e impunidad que se vive hoy en día en nuestra entidad federativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Comisión Legislativa Especial para dar seguimiento a los casos de feminicidio y, de violencia contra las mujeres.

SEGUNDO. Los objetivos de la Comisión Legislativa Especial para dar seguimiento a los casos de feminicidio y de violencia contra las mujeres son: Coadyuvar en la revisión de normas, programas y protocolos de actuación encaminados a vigilar y atender los derechos humanos de las mujeres, a fin de salvaguardar su derecho a una vida libre de violencia en el estado de Guanajuato y que esas conductas delictivas no queden impunes; así como, emitir recomendaciones para una oportuna y eficaz procuración de justicia del tipo penal de feminicidio, para erradicar la violencia de cualquier tipo en contra de las mujeres.

TERCERO. Para los casos del plazo de su vigencia e integración, la Comisión Legislativa Especial para dar seguimiento a los casos de feminicidio y de violencia contra las mujeres, se sujetará a lo dispuesto por la fracción V del artículo 72 en relación con el segundo y tercer párrafo del artículo 100, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto, a 5 de marzo del año 2020. El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Diputada maestra Celeste Gómez Fregoso. Diputada licenciada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputado licenciado José Huerta Aboytes. Diputado licenciado Héctor Hugo Varela Flores. »

Por su atención, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Se remite a la Junta de Gobierno y Coordinación Política; con fundamento en el artículo 72, fracción V de nuestra Ley Orgánica, para los efectos correspondientes.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse abandonar este salón durante las votaciones.

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos 16 y del 18 al 24 del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos. De igual forma, se propone que los dictámenes formuladas por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del 21 al 24 del orden del día, sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, maniéstelo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y tres votos a favor, cero votos en contra.

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Corresponde someter a discusión la propuesta suscrita por los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación para la designación **de un integrante del Observatorio Ciudadano Legislativo.**

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA LA DESIGNACIÓN DE UN INTEGRANTE DEL OBSERVATORIO CIUDADANO LEGISLATIVO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

»C. DIP. MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 bis, 211 bis, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y en cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 12 de marzo de 2019 de reformas a la mencionada Ley, así como de conformidad a la BASE SEXTA de la Convocatoria para la Integración del Observatorio Ciudadano Legislativo, publicada el 27 de enero de 2020, nos permitimos proponer a la asamblea la integración de una persona al Observatorio Ciudadano Legislativo del Congreso del Estado, en atención a los antecedentes y consideraciones siguientes:

Antecedentes

El artículo 36 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señala que los poderes del Estado deberán regirse bajo los principios de Parlamento Abierto, Gobierno Abierto y Justicia Abierta, respectivamente, mismos que estarán orientados a la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

El 12 de marzo de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato en materia de evaluación al desempeño legislativo y parlamentario, entrando en vigor el día siguiente de su publicación.

El artículo 211 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo dispone que el Observatorio Ciudadano Legislativo es un mecanismo de participación ciudadana y de evaluación objetiva del desempeño legislativo y parlamentario con base en los términos de transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, participación ciudadana, eficiencia, eficacia y honradez.

Las fracciones IV y V del artículo 211 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, determinan que en la integración del Observatorio Ciudadano Legislativo habrá tres representantes de colegios de profesionistas y cinco representantes de organizaciones no gubernamentales.

Los representantes a que se refieren las fracciones IV y V, durarán en su encargo cuatro años y la presidencia del Observatorio Ciudadano recaerá en alguno de estos representantes y será rotativa por año entre ellos, con fundamento en el párrafo quinto del artículo 211 bis de la Ley mencionada.

El artículo 211 ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo señala que el Observatorio Ciudadano Legislativo funcionará y operará de conformidad con sus lineamientos y su programa de trabajo y que las actividades de sus integrantes serán honoríficas y no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por el desempeño de su función.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto publicado en el Periódico Oficial del 12 de marzo de 2019, la primera convocatoria para integrar el Observatorio Ciudadano Legislativo se realizó dentro del término establecido, para la designación de los representantes ciudadanos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 211 Bis del mismo Decreto.

El proceso establecido en la convocatoria referida en la fracción anterior

concluyó el día 25 de septiembre de 2019, con la designación de los ocho representantes ciudadanos.

En fecha 25 de septiembre de 2019, tomaron protesta ante el Pleno del Congreso del Estado los once integrantes del Observatorio Ciudadano Legislativo, establecidos por el artículo 211 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, iniciando con dicho acto, el formal funcionamiento del naciente mecanismo de participación ciudadana quien sesionó para su instalación el día 7 de octubre de 2019.

En fecha 14 de diciembre de 2019, ocurrió el deceso de un integrante propuesto por una organización no gubernamental, cuya designación se fundamentó en la fracción V del artículo 211 bis.

En atención a las disposiciones orgánicas señaladas, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, expidió el 23 de enero del año en curso, la Convocatoria dirigida a organizaciones de la sociedad civil, para proponer un aspirante para conformar el Observatorio Ciudadano Legislativo, en la cual se establecieron las Bases y la temporalidad para el registro.

Aspirantes registrados

Al cierre de la Convocatoria para designar a un integrante del Observatorio Ciudadano Legislativo el día 7 de febrero del año en curso, se registraron en total 4 postulaciones formuladas por organizaciones no gubernamentales, tal como lo establece la Convocatoria, derivando en el registro de los siguientes aspirantes:

Aspirantes:	Organización no gubernamental que lo postula:
1 C. P. Oscar Sergio Macías Jasso	CMIC Delegación Guanajuato. Consejo Coordinador Empresarial de Salamanca A.C.
2 C. Diego Israel Contreras Mena.	Ciudadanos Hartos A.C.
3 LCPyGP. Jorge Luis Gámez Campos	Asociación del Empresariado Celayense A.C.
4 Mtra. Mariela del Carmen Huerta Guerrero	Universidad de la Salle Bajío A.C.

Entrevistas

De conformidad a la Convocatoria mencionada, las entrevistas tuvieron lugar el día 26 de febrero de 2020, en el Congreso

del Estado de Guanajuato, a las que acudieron la y los aspirantes para ser entrevistados por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como las diputadas Emma Tovar Tapia y Martha Isabel Delgado Zárate, quienes formularon preguntas en los términos aprobados en el formato de entrevistas acordado por el propio órgano de gobierno el 13 de febrero de 2020.

CONSIDERACIONES

De conformidad a la Base Sexta de la Convocatoria para la Integración del Observatorio Ciudadano Legislativo, expedida el 23 de enero del año en curso y realizadas las entrevistas, esta Junta de Gobierno y Coordinación Política, tras la valoración de todos y cada uno de los expedientes de la y los postulantes registrados, así como el objeto social de las organizaciones no gubernamentales que los postularon, por unanimidad, determinamos proponer al Pleno el siguiente:

ACUERDO

Con fundamento en los artículos 211 y 211 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y de conformidad con la Base Sexta de la Convocatoria expedida el 23 de enero de 2020 por la Junta de Gobierno y Coordinación Política se designa al ciudadano Jorge Luis Gámez Campos, como integrante del Observatorio Ciudadano Legislativo, por el periodo que resta de la vacante a ocupar, a partir de rendir protesta.

Comuníquese el acuerdo aprobado al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al ciudadano Jorge Luis Gámez Campos, para que rinda la protesta correspondiente.

Asimismo, comuníquese el acuerdo aprobado al Observatorio Ciudadano Legislativo, para su conocimiento y efectos conducentes.

**ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO.,
4 DE MARZO DE 2020. DIPUTADAS Y
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE
GOBIERNO COORDINACIÓN POLÍTICA. DIP. J.
JESÚS OVIEDO HERRERA. DIP. RAÚL**

HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO. DIP. JOSÉ HUERTA ABOYTES. DIP. VANESSA SÁNCHEZ CORDERO. DIP. JUAN ELÍAS CHÁVEZ. DIP. JAIME HERNÁNDEZ CENTENO.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, indíquelo a esta presidencia manifestando el sentido de su participación.

No habiendo participaciones, se recabará votación por cédula bajo la modalidad electrónica para aprobar la propuesta en los términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

(Votación por cédula)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y tres votos a favor, cero votos en contra.

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Por lo tanto, se tiene como integrante del Observatorio Ciudadano Legislativo al ciudadano Jorge Luis Gámez Campos, por el periodo que resta de la vacante a ocupar, de conformidad con el artículo 211, bis, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Comuníquese el acuerdo aprobado al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al ciudadano Jorge Luis Gámez Campos para que rinda la protesta.

Asimismo, comuníquese el acuerdo aprobado al Observatorio Ciudadano Legislativo para su conocimiento y efectos conducentes.

Compañeras y compañeros diputados, toda vez que se ha designado al ciudadano Jorge Luis Gámez Campos como integrante del

Observatorio Ciudadano Legislativo, me permito informar que dicha persona se encuentra en disponibilidad de acudir a este salón a rendir protesta de ley, por lo que resulta oportuno llamarle. Con ese motivo se designa a las diputadas y a los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación para que funjan como comisión de protocolo e introduzcan a este salón de sesiones al ciudadano mencionado.

En consecuencia, se solicita a la comisión de protocolo acompañarle hasta este salón.

(La comisión de protocolo cumple su encomienda)

-La C. Presidenta: Se ruega a los presentes ponerse de pie.

PROTESTA, EN SU CASO, DEL CIUDADANO JORGE LUIS GÁMEZ CAMPOS COMO INTEGRANTE DEL OBSERVATORIO CIUDADANO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Ciudadano **Jorge Luis Gámez Campos**, ¿protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se os ha conferido?

Lic. Jorge Luis Gámez Campos: ¡Sí protesto!

-La C. Presidenta: Si no lo hicierais así, el Estado de Guanajuato os lo demande.

Se pide a la comisión de protocolo acompañar al integrante del Observatorio Ciudadano Legislativo en el momento en que desee abandonar este recinto.

Pueden ocupar sus lugares.

Está a consideración de la Asamblea el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo del 1 al 31 de enero de 2020, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

15 PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2020, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

»DIP. MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta LXVI Sexagésima Cuarta Legislatura, presenta a la consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Pública, el informe de los conceptos generales de los Estados Financieros de los recursos presupuestales, correspondiente al periodo del 1 al 31 de enero de 2020. (anexo 1).

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 18 de febrero de 2020. La Comisión de Administración. Presidente. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Secretario. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Vocal. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Vocal. Dip. Germán Cervantes Vega. Vocal. Dip. José Huerta Aboyes.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra manifiésteno a esta presidencia.

¹⁵ El informe de la Comisión de Administración con el que se da cuenta en el presente punto del orden del día, puede consultarse en el siguiente vínculo: <https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/archivo/archivo/16100/646541.pdf>

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica por el sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el informe de referencia. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y cuatro votos a favor, cero votos en contra.

-La C. Presidenta: En consecuencia, el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado correspondiente al periodo del 1° al 31 de enero de 2020, formulado por la Comisión de Administración correspondiente al periodo de referencia, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Atención al Migrante relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE ADICIONAR Y REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL MIGRANTE Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

A la Comisión de Atención al Migrante le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V; 105, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del Proceso Legislativo.

En sesión del 20 de junio de 2019, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Atención al Migrante, para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 105, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El 26 de junio de 2019, la Comisión de Atención al Migrante radicó la iniciativa y aprobó por unanimidad la metodología de estudio y análisis, en los términos siguientes:

a) A través de la Secretaría Técnica se remitirá la iniciativa de manera electrónica a:

1. Las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura;

2. A los cuarenta y seis ayuntamientos;

3. A la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado;

4. A la Secretaría de Atención al Migrante y Enlace Internacional;

5. A la Asociación de Familias de los Migrantes del Estado de Guanajuato;

6. Casa del Migrante Guanajuatense A.C. Yuriria;

7. Unión de Comerciantes y Familias y Emigrantes Irapuato;

8. Casa del Migrante San Isidro A.C. Acámbaro; y

9. Clubes de migrantes guanajuatenses en los Estados Unidos de América.

Quienes podrán emitir comentarios y las observaciones que estimen pertinentes, a más tardar el 25 de julio de 2019.

b) Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa se ponga a disposición de la ciudadanía y estén en la posibilidad de enviar sus comentarios y observaciones a la Comisión, a más tardar el 25 de julio de 2019.

c) Elaboración y remisión por parte de la Secretaría Técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones y comentarios recibidos, debiendo ser remitido a los integrantes de la Comisión y Asesores el 9 de agosto de 2019.

d) Posteriormente, se llevará a cabo una mesa de trabajo, con los diputados integrantes de la Comisión de Atención al Migrante que deseen participar, asesores de los diferentes grupos y representaciones parlamentarias, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y de la Secretaría de Atención al Migrante y Enlace Internacional, integrantes de las asociaciones civiles a las que se remitió la iniciativa y que deseen participar, asimismo, la Secretaría Técnica y los diputados y diputadas de esta Legislatura

que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

e) Agotada la mesa de trabajo, se reunirá la Comisión de Atención al Migrante para tomar los acuerdos correspondientes para la elaboración del proyecto de dictamen.

f) Reunión de la Comisión de Atención al Migrante para la discusión del proyecto de dictamen.

Al consumar el término de consulta, se recibieron observaciones de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, de José Bárcenas integrante de la Alianza de Trabajadores Sin Fronteras 2030 A.C., de Cecilia Pöhls Covarrubias regidora del Ayuntamiento de Guanajuato, así como de los ayuntamientos de Celaya, Comonfort, Coroneo, Doctor Mora, León, Moroleón, Romita, Jaral del Progreso, Salamanca y San José Iturbide.

Previo envío del documento comparativo de observaciones y comentarios de manera oportuna, se celebró una mesa de trabajo de análisis y estudio de la iniciativa, nos reunimos el 13 de noviembre de 2019 en las que participamos los integrantes de la Comisión de Atención al Migrante, la diputada Martha Isabel Delgado Zárate y los diputados Héctor Hugo Varela Flores y Paulo Bañuelos Rosales; los licenciados Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco y Alejandro Domínguez López Velarde representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.

Asimismo, participaron en la mesa de trabajo la y los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Morena, así como la secretaria técnica de la Comisión.

El 16 de enero de 2020 con fundamento en el artículo 272, fracción VIII, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se instruyó a la secretaria técnica a que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo. Finalmente, se convocó a Comisión de Atención al Migrante y se aprobó previo análisis el presente dictamen.

Valoración de la iniciativa

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención al Migrante analizamos las siguientes consideraciones vertidas en la exposición de motivos de la iniciativa:

«...creemos que es muy necesario reformar la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, para incluir de manera específica la promoción de mecanismos asequibles para el envío seguro y confiable de las remesas de los migrantes.

Dichas remesas son uno de los principales flujos monetarios a nivel internacional, y nuestro país ocupa el cuarto lugar mundial en la recepción de estos envíos, los cuales que alcanzaron casi los 29 mil millones de dólares durante el 2017, provenientes en un 95% de nuestros migrantes ubicados en los Estados Unidos de América. Las remesas, que en promedio son de 308 dólares, constituyen un apoyo indispensable para 1.6 millones de hogares en todo el país, que utilizan este dinero principalmente para gastos de educación, vivienda, alimentación, vestido y salud familiar.

A su vez, al elevar los ingresos y contribuir al aumento del consumo, especialmente en zonas rurales, son fundamentales para disminuir los niveles de pobreza e incentivar la inversión en actividades productivas, que se traducen en desarrollo económico a nivel local y regional.

Guanajuato es actualmente el tercer estado que más remesas recibe, con más de \$2,500 millones de dólares anuales, sólo por debajo de nuestros estados vecinos de Jalisco y Michoacán. Para cobrar cada una de esas remesas, la mayoría de las familias que las reciben en el país invierte hasta 30 minutos, 50 pesos de transporte y a este gasto se suma, del otro lado de la frontera, el costo de transacción, que durante el 2017 alcanzó más del 2.2% del monto enviado.

Es decir: cada año, nuestros hermanos migrantes guanajuatenses pagan aproximadamente 55 millones de dólares, aproximadamente \$10,000 millones de

pesos, solo por gastos de transacción para hacer llegar el dinero a sus familiares en el estado, y aunque ciertamente ese porcentaje cumple con la meta planteada en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, también lo es que todavía hay áreas de oportunidad para reducir esos costos, y que todo el dinero posible llegue en manos de quienes los reciben, en lugar de quedar atrapado con los intermediarios, y la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional debe contar con todo el respaldo de la ley para trabajar con el objetivo de reducir aún más esos costos.

Por otra parte, y conscientes de que el fenómeno migratorio debe ser atendido con visión integral y pleno respeto a los derechos humanos, en esta iniciativa proponemos profundizar en las atribuciones de la Secretaría, concretamente en lo que se refiere al Programa Estatal de Migración, Hospitalidad e interculturalidad, el cual, además de los mínimos exigidos en Ley, deberá incluir acciones con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los migrantes a través de su atención integral, generar oportunidades de acceso al trabajo en el extranjero, crear líneas de comunicación con los migrantes a efecto de conocer sus necesidades, fortalecer la coordinación del Estado con la Federación, los Ayuntamientos, organismos públicos y la sociedad organizada, y también propiciar la vinculación con instancias internacionales, a efecto de consolidar la presencia del Estado en el mundo.

De este modo, aprovechando cada oportunidad para perfeccionar la legislación, cumplimos el compromiso de justicia y de gratitud con los guanajuatenses que llevan a nuestro estado en lo más profundo del alma y en lo más fructífero de sus esfuerzos, que con cada nueva jornada se acercan al objetivo de alcanzar una vida mejor, de compartirla con su familia y de impulsar juntos el progreso de la comunidad y de todo Guanajuato, vocación y orgullo que compartimos todos.»

Quienes integramos la Comisión de Atención al Migrante estamos completamente convencidos de la importancia de las remesas por el impacto económico en nuestro Estado, el desarrollo de las familias y de las comunidades de

origen ya que informó el Banco de México que se recibió remesas récord en 2019, lo que significa que las familias mexicanas recibieron 36,048 millones de dólares de los ciudadanos residentes en el extranjero durante el año pasado, cifra que representa un aumento del 7% respecto al 2018, llevando al país a registrar un nuevo máximo histórico, aunado a que en el periodo enero-diciembre 2019, la remesa promedio individual fue de 326 dólares, ligeramente superior a los 322 dólares del mismo lapso de 2018. Acentuamos en el número de operaciones que pasó de 104.56 a 110.47 millones, la mayoría de ellas transferencias electrónicas.

El incremento de remesas va de la mano con el aumento de operaciones y transferencias electrónicas siendo esto lo que llama nuestra atención ya que el costo total por envío desde Estados Unidos a México si ha disminuido considerablemente desde 1999 pero en la actualidad sigue siendo un costo promedio de 300 dólares o del 4.1% de comisión del monto de depósito, por lo que es aquí nuestra área de oportunidad objeto de la iniciativa que de manera oportuna nos permite legislar para fomentar que nuestros connacionales cuenten con medios asequibles o alcanzables para que sus envíos de remesas sean confiables o seguros con un intermediario a bajo costo y de ser posible sin costo.

Michoacán, Jalisco y Guanajuato, en este orden fueron los Estados que recibieron más envíos de sus familiares en el extranjero, siendo 3,286.4 millones de dólares para nuestra Entidad y los municipios más beneficiados por las remesas son León, Celaya, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y San Miguel de Allende, cobrando relevancia que los receptores de remesas gastan un 78% en sus necesidades básicas, para el ahorro un 8%, en educación un 7%, el 1% lo emplean en vivienda, otro 1% lo destinan en pequeñas inversiones y el restante 4% los utiliza en varios gastos, como compra de electrodomésticos, aparatos electrónicos, fiestas o incluso en viajes siendo estos ejes de suma importancia para el desarrollo personal y de las familias guanajuatenses.

Es por ello por lo que impulsamos de alguna forma la competencia y las nuevas tecnologías que han ido reduciendo costos de las remesas a través de campañas de información para los migrantes y sus familias para que puedan elegir y obtener de manera sencilla las mejores ofertas del mercado, esto de manera coordinada con diversos entes de gobierno o privados y bien definidos los instrumentos de planeación para la implementación de las políticas públicas estatales que nos permitan medir los avances en materia de protección y atención del migrante y sus familias del estado de Guanajuato.

Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

A la Comisión legislativa que dictamina correspondió como parte del proceso legislativo avocarse al análisis en primer término, de la competencia del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para legislar en la materia, bajo los principios constitucionales que rigen el ámbito competencial por lo que el artículo 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, nos faculta para expedir, reformar y adicionar leyes o decretos que sean conducentes al gobierno y administración en todos los ramos que comprenden y que no estén, de manera exclusiva, reservados a la federación; por lo que nos encontramos facultados para impulsar políticas públicas a través de las dependencias del Ejecutivo del Estado -en este caso, de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional-, con estricto respeto a las facultades reservadas a la federación en materia de migración.

De igual forma, los iniciantes dieron cumplimiento al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestando que la iniciativa de ser aprobada tendrá el siguiente:

I. Impacto Jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución

Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, la propuesta planteada pretende reformar la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: La presente iniciativa trasciende en dos ámbitos, primero la búsqueda de medios por parte de la Secretaría de Atención al Migrante y Enlace Internacional que permitan a los migrantes guanajuatenses enviar remesas al Estado a un menor costo, generando un mayor ingreso para sus familias; y, segundo, trasciende en la puesta en marcha de un esquema integrado en cuando a la precisión de los instrumentos de planeación para la implementación de las políticas públicas estatales en materia de Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

Además, en el ámbito municipal, en el Plan de Desarrollo y en el Programa de Gobierno serán considerados los elementos que den origen a las políticas públicas a implementar en materia de hospitalidad e interculturalidad; lo cual, trasciende en la alineación de acciones basadas en un esquema de planeación integrado.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas.

IV. Impacto social: Derivado de la aprobación de la presente iniciativa, se fortalecerán las capacidades institucionales de la Secretaría de Atención al Migrante y sus Familias. Asimismo, se precisa que los mecanismos que gestione la Secretaría, en materia de envío seguro y confiable de remesas, deberán ser económicos y asequibles para los guanajuatenses.

Modificaciones a la iniciativa

Es de suma importancia subrayar la importancia de la reforma al artículo 12 fracción XVI ya que la atribución señalada para la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional se prioriza en tres ejes: 1. Promover mecanismos asequibles y ofertas de servicio que permitan el envío seguro, confiable y a bajo costo de las remesas de los migrantes; 2. Asesorar en el manejo o inversión en sus comunidades de origen, y 3. Mejorar las condiciones de vida de los migrantes y de sus familias. Estos ejes deben de quedar perfectamente delimitados en cuanto a sus finalidades en el Programa Estatal de Migración, Hospitalidad e Interculturalidad, asignado respectivamente indicadores y evaluaciones de desempeño. Asimismo, se agregó la referencia y ofertas de servicio ya que la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional se debe de encontrar permanentemente buscando los medios confiables y de mejoras de condiciones en materia de comisiones de las diversas empresas que ofrecen el servicio de remesas.

Respecto al artículo 27 Ter fracción II, consideramos que la principal función de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional es establecer y reconocer un vínculo de pertenencia promoviendo el que los guanajuatenses no cambien de lugar residencia por falta de oportunidades en nuestro Estado, no obstante de lo anterior, también debemos de reconocer que tenemos más de 1 millón 11 mil de guanajuatenses que radican en el vecino país del norte y que deben de ser objeto de orientación respecto a la seguridad de las oportunidades de trabajo en el extranjero y no de generación de oportunidades laborales.

Asimismo, con relación a la fracción III del Artículo 27 Ter seguimos impulsando la participación de los migrantes para conocer sus necesidades y consecuentemente adecuar en su beneficio, los programas de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

Finalmente es nuestro objetivo principal el promover mecanismos asequibles y ofertas de servicio que permitan el envío seguro, confiable y a bajo costo de las remesas de los migrantes, así como asesorar en el manejo o inversión en sus comunidades de origen a fin de que

puedan mejorar sus condiciones de vida, precisando las acciones que a nivel estatal y municipal deben emprender.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 89, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 4 fracción VII; 11 fracción IV; 12 fracciones VI y XVI. Y se adicionan una fracción VIII al artículo 4, recorriendo en su orden la actual fracción VIII, para quedar como fracción IX; un artículo 27 Ter, recorriendo en su orden los actuales artículos 27 Ter, 27 Quáter y 27 Quinquies, para quedar como artículos 27 Quáter, 27 Quinquies y 27 Sexies, así como un párrafo segundo al artículo 27 Quáter antes 27 Ter de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Glosario

Artículo 4. Para los efectos...

I a VI. ...

VII. Migrante en retorno: migrante que retorna a su población de origen, independientemente del tiempo que haya residido en el extranjero de forma voluntaria o inducida;

VIII. Programa Estatal: Programa Estatal de Migración, Hospitalidad e Interculturalidad; y

IX. Secretaría: la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

Atribuciones del Gobernador

Artículo 11. El Gobernador del...

I a III. ...

IV. Implementar el Programa Estatal estableciendo sus objetivos, estrategias y acciones;

V a VII. ...

Atribuciones de la...

Artículo 12. La Secretaría tendrá...

I a V. ...

VI. Diseñar y ejecutar el Programa Estatal;

VII a XV. ...

XVI. Promover mecanismos asequibles y ofertas de servicio que permitan el envío seguro, confiable y a bajo costo de las remesas de los migrantes, así como asesorar en el manejo o inversión en sus comunidades de origen a fin de que puedan mejorar sus condiciones de vida;

XVII a XIX. ...

Programa Estatal

Artículo 27 Ter. En la definición de objetivos, además de los mínimos establecidos en el artículo 19 de la presente Ley, así como para el establecimiento de estrategias y acciones, el Programa Estatal deberá considerar:

I. Mejorar la calidad de vida de los migrantes a través de su atención integral;

II. Orientar a los migrantes, respecto a la seguridad de las oportunidades de trabajo en el extranjero;

III. Establecer la participación de los migrantes para conocer sus necesidades y consecuentemente adecuar en su beneficio, los Programas de la Secretaría;

IV. Fortalecer la coordinación del Estado con la Federación, los ayuntamientos, organismos públicos y la sociedad organizada; y

V. Propiciar la vinculación con instancias internacionales a efecto de consolidar la presencia del Estado en el mundo.

Generación de políticas...

Artículo 27 Quáter. En materia de...

I a III. ...

La generación de las políticas públicas municipales deberá guardar congruencia con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en el Programa de Gobierno Municipal.

Habilitación reglamentaria
 Artículo 27 Quinquies. En el reglamento...

Vinculación
 Artículo 27 Sexies. La Secretaría se...»

Transitorios

Inicio de vigencia
 Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Emisión del Programa Estatal

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado contará con un periodo de ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir el Programa Estatal de Migración, Hospitalidad e Interculturalidad, de conformidad con el mismo.

Seguimiento de emisión del Programa Estatal

Artículo Tercero. Una vez emitido el Programa Estatal de Migración, Hospitalidad e Interculturalidad, en atención al Artículo Segundo transitorio y sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; deberá hacerse del conocimiento de este Congreso del Estado.

Guanajuato, Gto., 27 de febrero de 2020. La Comisión de Atención al Migrante. Dip. Héctor Hugo Varela Flores. Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que, previamente, se han inscrito los diputados Héctor Hugo Varela Flores y Paulo Bañuelos Rosales para hablar a favor. Si algún otro diputado, alguna otra diputada desea hacer el uso de la palabra en pro o en

contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz al diputado Héctor Hugo Varela Flores, hasta por diez minutos.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO HÉCTOR HUGO VARELA FLORES PARA MANIFESTARSE A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores: Con su venia diputada presidenta y de quienes integran la mesa directiva. Compañeras y compañeros legisladores de este H. Congreso del Estado de Guanajuato; asistentes que nos acompañan en esta sesión a Pleno y a quienes nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación.

Así como lo refirió la presidenta de la mesa directiva, he solicitado el uso de la voz para hablar a favor y solicitar a ustedes compañeras y compañeros legisladores, su voto en tal sentido, pues se trata de un dictamen acaecido a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que presenta la Comisión de Atención al Migrante que me honro en presidir. En dicho dictamen estamos proponiendo a ustedes una serie de reformas y adiciones a la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, mismas que conllevan a lo siguiente:

Incluir en el glosario de conceptos *migrante en retorno*, que atiende a aquel que retorna a su población de origen, independientemente del tiempo que haya residido en el extranjero de forma voluntaria o inducida; programa especial en referencia al Programa Estatal de Migración, Hospitalidad, Interculturalidad y la Secretaría que corresponde a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional; esta circunstancia dio lugar a adecuar, acorde al glosario, estos conceptos en el contenido de la ley.

Otra adición importante es la que se está proponiendo y que va en el sentido de

incluir en la ley el artículo 27 Ter a fin de establecer los requisitos mínimos en la definición de objetivos en el establecimiento de estrategias y acciones del Programa Estatal de Migración, Hospitalidad e Interculturalidad.

Por otra parte, es importante hacer mención sobre la importancia de las remesas migrantes, pues éstas se han vuelto sumamente importantes para el desarrollo social y económico de Guanajuato, ya que responden al derecho de todo ser humano, al sustento y bienestar en general de quienes las envían, así como de sus familias.

Información que proviene del Banco de México, refiere que se recibieron remesas récord en el 2019, lo que significa que las familias mexicanas recibieron 36 mil 48 millones de dólares de los ciudadanos residentes en el extranjero durante el año pasado; Guanajuato fue uno de los tres estados que recibieron más envíos de sus familiares en el extranjero, percibiendo la cantidad de 3,286.4 millones de dólares, en donde los municipios más beneficiados por las remesas fueron León, Celaya, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Miguel Allende, cobrando relevancia que los receptores de las remesas se gastan el 78% en sus necesidades básicas; para el ahorro un 8%, en educación un 7%, el 1% lo emplean en vivienda y el otro 1% lo destinan en pequeñas inversiones y el restante 4% lo utilizan en varios gastos como la compra de electrodomésticos, aparatos electrónicos, fiestas e, inclusive viajes, siendo éstos ejes de suma importancia para el desarrollo personal de las familias de los guanajuatenses.

Por ello, quienes integramos la Comisión de Atención al Migrante, coincidimos en la necesidad de ser garantes en la promoción de mecanismos asequibles y ofertas de servicio que permitan el envío seguro y confiable y a bajo costo de las remesas de los migrantes, circunstancia que se ve refleja en la reforma de la fracción XVI del artículo 12 de la Ley para la Protección de Atención al Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

Así las cosas, compañeras y compañeros legisladores, con la seguridad

de que compartirán el sentido que conlleva el dictamen, estamos poniendo a su consideración, quienes integramos la Comisión de Atención al Migrante y agradecemos su voto a favor. Es cuánto, señora presidente, por su atención, muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Se concede el uso de la voz al diputado Paulo Bañuelos Rosales, hasta por diez minutos.

Adelante diputado.

EL DIPUTADO PAULO BAÑUELOS ROSALES INTERVIENE PARA MANIFESTARSE A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO.



C. Dip. Paulo Bañuelos Rosales: Muy buenas tardes. Con la venia de la presidencia y de los honorables miembros de la mesa directiva. Saludo a las amigas y amigos que nos acompañan en esta Casa Legislativa y aquéllos que nos siguen por medios electrónicos; con especial afecto y cariño a nuestros migrantes guanajuatenses por quienes trabajamos desde la Comisión de Atención en este Congreso del Estado; a los representantes de los medios de comunicación. Diputadas y diputados.

El día de hoy acudo a ustedes a solicitar su voto a favor del dictamen puesto a su consideración, convencido de que las reformas propuestas vienen a abonarle bienestar a nuestros migrantes guanajuatenses y sus familias.

Inicio mi intervención reconociendo la labor realizada por los miembros de la Comisión de Atención del Migrante, a nuestro presidente diputado Héctor Hugo Varela Flores; a nuestro secretario, diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo y a las vocales diputadas Martha Isabel Delgado Zárate y Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, reconociendo que surge una vez que este dictamen derivado de una

ardua labor que junto hemos desarrollado, de manera exhaustiva, sumando voces y aprendiendo de la experiencia de aquellos que viven lejos de los suyos y que nunca dejan de preocuparse por su bienestar; destaco que la reforma propuesta se centra en dos puntos importantes; el primero, otorgándole a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, la atribución para promover mecanismos alcanzables y la oferta de servicios para un envío seguro, confiable y a bajo costo de las remesas, así como asesorar en el manejo de inversión en las comunidades de origen, a fin de mejorar las condiciones de vida de nuestros migrantes y sus familias.

Lo anterior, valorando que nuestros migrantes guanajuatenses son un motor fundamental para la economía local. Para darnos una idea de lo que representa, en el año 2019 se enviaron más de 3,286.1 millones de dólares en remesas, lo que se traduce en más de 60 mil millones de pesos, aproximadamente y representa más que el presupuesto asignado a los tres poderes del Estado, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, monto que es sumamente importante pero que, aun pudiese ser superior, considerado el costo promedio por envío de las remesas que corresponden, según el Banco de México al 4.1% de comisión; por lo cual valoramos necesario acercar los medios que permitan economizar los métodos de envío y eficientar su aplicación; todo ello por el bien de las familias y de los propios migrantes; y, segundo, respecto al Programa Estatal de Migración, Hospitalidad e Interculturalidad, estableciendo los mínimos a considerar para el establecimiento de estrategias y acciones a desarrollar por la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, tendiente a mejorar la calidad de vida de ellos migrantes, orientarlos en las oportunidades de trabajo, conocer sus necesidades y, en base a ellas, adecuar los programas, fortalecer la coordinación e, incluso, con la sociedad organizada y propiciar la vinculación con instancias internacionales.

Así pues, hecho del conocimiento las virtudes que traerá consigo la propuesta, misma que, si bien surge de los diputados y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, resalto que fue apoyada por los integrantes

de la comisión y, por lo tanto, fue aprobada por unanimidad.

Así pues, reitero la solicitud de apoyo a fin de votar a favor el presente dictamen para construir nuevos caminos para el ejercicio de los derechos de los migrantes y fortalecer juntos el desarrollo sustentable.

Por su atención, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Al haberse agotado las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general, puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y tres votos a favor, cero votos en contra.

La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen. Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de

Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE ABASOLO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses

siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de

fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse,

sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 5 de diciembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por

objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores,

emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad

de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 2 de agosto de 2019 se notificó al presidente municipal de Abasolo, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, en fechas 7 y 9 de octubre de 2019 respectivamente, se notificó al presidente y al expresidente municipales de Abasolo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta los días 25 y 29 de octubre y 13 de noviembre de 2019 por parte de dicho funcionario y exfuncionario.

El 15 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó al presidente y al expresidente municipales de Abasolo, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 26 de noviembre de 2019, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re-ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 2 observaciones que fueron solventadas y 1 recomendación que no se atendió.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a condonación de recargos; y 002, correspondiente a mejores condiciones de contratación.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001,

referido a disposiciones reglamentarias para gastos de comunicación social y publicidad.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al expresidente municipales de Abasolo, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al expresidente municipales de Abasolo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de

fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que aun cuando se solventaron las observaciones realizadas, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no

podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 10 DE FEBRERO DE 2020. LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN. LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN. DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS. DIP. CLAUDIA SILVA CAMPOS. DIP. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. DIP. VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA. DIP. CELESTE GÓMEZ FRAGOSO.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de no haberse registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

-La C. Presidenta: Diputada Jéssica Cabal Ceballos, ¿los motivos de su abstención cuáles son?

C. Dip. Jéssica Cabal Ceballos: Sí diputada presidenta, con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto toda vez que fungí como Presidenta del Sistema Municipal DIF-Abasolo en la administración municipal 2015-2018. Gracias.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron veintinueve votos a favor, una abstención y cero votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual manera, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., así como al Auditor Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos 21 al 24 del orden del día.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE APASEO EL ALTO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para

el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los

sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de

Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose

al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 28 de noviembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos

seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 5 de septiembre de 2019 se notificó a la presidenta municipal de Apaseo el Alto, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 9 de octubre de 2019, se notificó a la presidenta y al expresidente municipales, así como al expresidente municipal interino de Apaseo el Alto, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 29 de octubre de 2019 por parte de la presidenta municipal de Apaseo el Alto, Gto.

El 11 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó a la presidenta y al expresidente municipales, así como al expresidente municipal interino de Apaseo el Alto, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal

efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 20 de noviembre de 2019, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re-ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que del proceso de fiscalización no se desprendió observación alguna y se formuló 1 recomendación, misma que fue atendida.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por

el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se establece que del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron observaciones.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 001, relativo a pólizas de seguro.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta y al expresidente municipales, así como al expresidente municipal interino de Apaseo el Alto, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al expresidente municipales, así como al expresidente municipal interino de Apaseo el Alto, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor

Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la

consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Del proceso de revisión, no se desprendieron observaciones, por lo que no es procedente el ejercicio de acciones de responsabilidad por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Se tiene por atendida la recomendación contenida en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Alto, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 10 DE FEBRERO DE 2020. LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN. DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS. DIP. CLAUDIA SILVA CAMPOS. DIP. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. DIP. VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA. DIP. CELESTE GÓMEZ FRAGOSO.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS

OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATARJEA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas

facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y

Fiscalización el 28 de noviembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del

Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material,

considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 22 de agosto de 2019, se notificó a la presidenta municipal de Atarjea, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 7 de octubre de 2019, se notificó a la presidenta y al expresidente municipales de Atarjea, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta en fechas 24 y 25 de octubre y 1 de noviembre de 2019 por parte de la encargada del despacho de la Dirección de Obras Públicas Municipales, del expresidente y la presidenta municipales de Atarjea, Gto.

El 7 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó a la presidenta y al expresidente municipales de Atarjea, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 15 de noviembre de 2019, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re-ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinó 1 observación, misma que no se solventó.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por

el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventada la observación plasmada en el numeral 001, referente a cantidades de obra. Contrato MAG/DOP/PICI/2018-13.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se señala que del proceso de fiscalización realizado no se desprendió recomendación alguna.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la

Contraloría Municipal de Atarjea, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando el contratista y la observación en la que intervino.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la presidenta y al expresidente municipales de Atarjea, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al expresidente municipales de Atarjea, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto

de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades

Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Atarjea, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 10 de febrero de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 7 de noviembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 11 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones

legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas

por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 30 de julio de 2019, se notificó a la presidenta municipal de Santa Catarina, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Cabe señalar que del proceso de auditoría no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que, durante el mismo, los hallazgos detectados fueron aclarados, corregidos o solventados. Por lo que el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 16 de octubre de 2019, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Santa Catarina, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 24 de octubre de 2019, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de

obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada, de los que se concluye que del proceso de auditoría no se desprendieron observaciones o recomendaciones.

b) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, del proceso de revisión no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que, durante el mismo, los hallazgos detectados fueron aclarados, corregidos o solventados. Por lo que en esos términos el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Santa Catarina, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que

fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37. En este punto cabe señalar que, al no existir observaciones o recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, solamente se contemplaron los apartados establecidos en los incisos a y b de la referida fracción III.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Del proceso de auditoría, no se desprendieron observaciones o recomendaciones.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 10 de febrero de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TARANDACUAO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha

Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato,

corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 7 de noviembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 11 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la

normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 11 de julio de 2019, se notificó a la presidenta municipal de Tarandacuao, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Cabe señalar que del proceso de auditoría no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que, durante el mismo, los hallazgos detectados fueron aclarados, corregidos o solventados. Por lo que el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 10 y 11 de octubre de 2019, el informe de resultados se notificó a la presidenta y al expresidente municipales de

Tarandacuao, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de octubre de 2019, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada, de los que se concluye que del proceso de auditoría no se desprendieron observaciones o recomendaciones.

b) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, del proceso de revisión no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que, durante el mismo, los hallazgos detectados fueron aclarados, corregidos o solventados. Por lo que en esos términos el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al expresidente municipales de Tarandacua, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras

Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37. En este punto cabe señalar que, al no existir observaciones o recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, solamente se contemplaron los apartados establecidos en los incisos a y b de la referida fracción III.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tarandacua, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tarandacua, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Del proceso de auditoría, no se desprendieron observaciones o recomendaciones.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacua, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 10 de febrero de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta votos a favor, cero abstenciones y cero votos en contra.

-La C. Presidenta: Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas al Titular del Poder Ejecutivo del

Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados, a los ayuntamientos de Apaseo el Alto, Atarjea, Santa Catarina y Tarandacua, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que, previamente, se han inscrito la diputada Vanessa Sánchez Cordero con el tema Día de las Mujeres.

La diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo con el tema *acciones a favor de mujer*.

El diputado Jaime Hernández Centeno con el tema *diabetes*.

Las diputadas Angélica Paola Yáñez González con el tema *el día de la Mujer* y Ma. Carmen Vaca González con el tema *adición al Código Penal en el tema pederastia*.

Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia indicando el tema de su participación.

-La C. Presidenta: Diputado Raúl Humberto Márquez Albo, ¿con qué tema?

C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Informe de Gobierno 2020.

-La C. Presidenta: Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, ¿con qué tema?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: El feminismo y los logros del gobierno de México con relación a las mujeres.

Diputada Ma. Carmen Vaca González, ¿con qué tema?

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:
Demandas justas de las mujeres.

-La C. Presidenta: La lista de participaciones ha quedado integrada de la siguiente manera:

Dip. Vanessa Sánchez Cordero
Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo
Dip. Jaime Hernández Centeno.
Dip. Angélica Paola Yáñez González
Dip. Ma. Carmen Vaca González
Dip. Raúl Humberto Márquez Albo
Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Dip. Ma. Carmen Vaca González

Se concede el uso de la voz a la diputada Vanessa Sánchez Cordero, hasta por diez minutos.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO PARA TRATAR SOBRE EL DÍA DE LAS MUJERES.



C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero:
Gracias diputada presidenta, buenas tardes. Con el permiso de la presidenta y de la mesa directiva. Compañeras y compañeros legisladores. Un saludo a quienes están presentes, a los medios de comunicación que nos siguen y dan cuenta de nuestro actuar y aquellas personas que nos siguen por medios remotos también.

Compañeras y compañeros legisladores, estamos en vísperas de la conmemoración, una vez más del Día Internacional de las Mujeres sí, en plural, porque cuando las mujeres de todos los continentes, a menudo separadas por fronteras nacionales y diferencias étnicas, lingüísticas, culturales, económicas y políticas nos unimos para conmemorar nuestro día, se puede contemplar y constatar el poder y la fuerza que representamos, una tradición de -no menos de noventa años de lucha- en pro de la igualdad, la justicia, la paz y el desarrollo.

Las Naciones Unidas han organizado cuatro conferencias mundiales sobre la mujer, celebrada la primera de ellas en la ciudad de México en 1975, posteriormente en Copenhague 1980, Nairobi 1985 y Beijing 1995, lo cual nos coloca como ápice en la lucha a favor de los derechos de las mujeres en donde en esta primera conferencia participaron representantes de 133 gobiernos, en donde se definió un Plan de Acción Mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer que incluía un acto conjunto de directrices para el progreso de las mujeres hasta 1985.

Como cada año se tiene a bien elegir un eje conmemorativo respecto de la celebración del Día Internacional de las Mujeres, que se trata de un contundente llamado focalizado a los gobiernos a partir de las necesidades más sentidas y expresadas en la agenda del desarrollo de las mujeres; y no es fortuito el hecho que para el 2020 el llamado sea *soy la generación igual por los derechos de las mujeres*, precisamente conmemorando el 25 Aniversario de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobada en 1995 en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reconocida como la hoja de ruta más progresista para el empoderamiento de las mujeres y niñas en todo el mundo.

El consenso a nivel mundial es que, a pesar de algunos progresos, el cambio real ha sido desesperadamente lento para la mayoría de las mujeres y niñas en el mundo. Al día de hoy ningún país puede pretender que ha alcanzado la igualdad de género, persisten una serie de obstáculos que permanecen sin cambio en la legislación y en la cultura; mujeres y niñas siguen siendo infravaloradas, trabajan más, ganan menos, tienen menos opciones y sufren múltiples formas de violencia en el hogar y en espacios públicos, lo que refleja que aún existe una amenaza significativa de reversión de los logros

feministas que tanto esfuerzo ha costado conseguir.

En nuestro contexto estatal no debemos dejar pasar la oportunidad de generar acciones a favor de lograr la igualdad de género y la realización conjunta de los derechos humanos de todas las mujeres y niñas.

En ese sentido, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta Sexagésima Cuarta Legislatura comprometidos con el correcto sentido de empoderamiento de las mujeres, dispuestos a ponderar y garantizar, en todo momento, la equidad en todos los aspectos y circunstancias entre hombres y mujeres, presentamos el 5 de diciembre de 2019, una iniciativa que busca llevar el tema de mujeres a un tema de estado; es decir, a nivel de importancia y relevancia que merece; pasándola de ser un organismo público descentralizado denominado Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a ser parte de la estructura de primer nivel como Secretaría de las Mujeres en donde, además de brindar atenciones, se generen, diseñen, implementen y ejecuten verdaderas políticas públicas y acciones de carácter transversal en favor de la igualdad, equidad y el respeto irrestricto de los derechos humanos de todas y para cada una de las mujeres en nuestro estado.

Hablemos con franqueza compañeras y compañeros diputados, la credibilidad y convicción sobre la agenda de las mujeres en el país, se refleja en el sentido de las expresiones, opiniones y votos a todas aquellas iniciativas en las que, más de una ocasión, se han frenado los derechos plenos de las mujeres y niñas; retomemos el camino verdaderamente convencidos de las que las mujeres hoy representamos como personas, como madres de familia, trabajadoras, empresarias y como miembros activos en las mesas de negociación en todos los niveles de gobierno.

Que quede claro, ya no hay cabida para líneas partidistas, apelo a su sana congruencia; desde esta tribuna lo enfatizo y lo señalo públicamente, no soy ajena a las condiciones de vulnerabilidad, inseguridad y desigualdad en la que miles de mujeres vivimos día a día y no se trata del reconocimiento en la ley, sino con todo aquello que nunca se pone en práctica, la igualdad de derechos y oportunidades pero, sobre todo, la falta de efectividad por frenar la violencia en contra de nosotras las mujeres.

Como se ha mencionado, el delito del feminicidio representa el 0.4% en la incidencia delictiva total en enero de 2020; por mencionar algunos datos de evolución en la tendencia nacional, en el 2015 se registraron 411 casos; en 2016, 604; en 2017; 741; en 2018, 892 y hasta diciembre de 2019, se registraban 980 casos.

Por ello, el Partido Verde Ecologista de México exhorta a que la agenda de las mujeres no se mantenga en el ornato de los discursos cómodos y días convenientes; hoy exigimos congruentemente resultados sin simulaciones y, en ese sentido, hago un llamado a que se impulsen políticas públicas en este Congreso a favor de la igualdad, a favor de la equidad, así como a la seguridad de las mujeres.

Mi reconocimiento a mis compañeras legisladoras que desde sus trincheras y más allá de colores e ideologías, han impulsado propuestas a favor de la causa; por ello compañeras y compañeros, no seamos omisos ante el tema de las mujeres que está en estudio, no le apostemos al olvido o al relevo, las personas somos agentes de paso, las obras trascienden; como mujeres estaremos pendientes, de manera permanente; exigimos su trámite, su discusión y de frente a la ciudadanía asumir el costo de nuestro voto; si les preocupan los tiempos electorales, ocúpense de legislar realidades, el partido puede esperar; por los derechos de las mujeres y un futuro igualitario, yo soy

generación de igualdad. Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo, hasta por diez minutos.

LA DIPUTADA LIBIA DENISSE GARCÍA MUÑOZ LEDO INTERVIENE TRATANDO SOBRE ACCIONES A FAVOR DE LA MUJER.



C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Muy buenas tardes. Con el permiso de la presidenta de la mesa directiva y de los integrantes de la misma. Compañeras y compañeros legisladores.

Decía Virginia Woolf, yo me aventaría a pensar que «anónimo», quien escribió tantos poemas sin firmarlos fue, a menudo, una mujer; esto, sobre la silenciación de la mujer en la literatura. Cuántas páginas de la historia de nuestro país y del mundo narran pasajes, luchas, momentos memorables protagonizados prohombres y no porque no hubiera mujeres, sino porque, históricamente, nuestra voz ha sido silenciada por prácticas y por costumbres misóginas. No hace mucho, las mujeres seguíamos marginadas de la posibilidad de votar y ser votadas, y todavía hoy los techos de cristal con difícil de romper para quienes participamos en la vida pública; acoso, hostigamiento sexual, violaciones, agresiones físicas y psicológicas, violencia obstétrica, discriminación por razón de género, ciudadanía no reconocida plenamente; violencia política y feminicidios son conceptos más comunes de lo que deberían ser cuando hablamos de la realidad de las mujeres.

La violencia contra las mujeres ha alcanzado niveles que ninguna sociedad que se precie de ser civilizada debe tolerar; por eso es que alzamos la voz, por eso es que nos reconocemos y hemos decidido luchar juntas, desde todas las trincheras, porque

los derechos plenos de las mujeres no son ni negociables ni permiten más demoras o limitaciones.

Desde mi labor como diputada me ha tocado estar presentes en muchos foros, en paneles o conferencias, seguramente como muchas de mis compañeras, y aun ahora no deja de sorprenderme que las mujeres tenemos que seguir explicando y justificando que la igualdad es necesaria, como si no fuera obvio y natural que no debería haber ninguna, ninguna diferencia entre hombres y mujeres; y en ello, por supuesto que las instituciones tenemos una gran tarea por hacer; déjenme ponerles un ejemplo; así como lo vemos aquí es como luce un Congreso con leyes que obligan a la paridad; cincuenta por ciento hombres y cincuenta por ciento mujeres; ahora veamos cómo lucen los órganos donde no hay ley que obligue, gabinetes de la federación, estados y municipios, integración del Pleno de los poderes judiciales tanto federal como local, consejos ciudadanos y empresas privadas; allí la realidad está muy lejos de ser paritaria de forma voluntaria, pero estamos por poner manos a la obra con las reformas de paridad en todo que en el Senado fueron impulsadas por nuestra compañera Kenia López Rabadán y a las que se han sumado legisladores y legisladoras de todos los colores partidistas.

Hace unos días, la red por la ciudadanización de la justicia que agrupa a catorce organizaciones de la sociedad civil, realizó un estudio sobre sentencias federales y en los estados de la república sobre asuntos donde las víctimas eran mujeres y los hallazgos son, por demás, preocupantes; por poner dos ejemplos, en el 69 por ciento de los casos, la o el justador omitieron detectar situaciones de riesgo para las mujeres y, por ende, no se dictaron las órdenes de protección necesarias en el 69 por ciento de estos casos; el 86% de las resoluciones analizadas no se emitieron medidas de reparación frente a situaciones de discriminación y violencia contra las mujeres; esto nos demuestra que todavía no hay perspectiva de género transversal y eso debe cambiar de inmediato porque la perspectiva de género nos permite entender la visión, la problemática y los retos de hombres y mujeres por igual.

ONU mujeres ha señalado que hasta el 2086 no se cerrará la brecha salarial si no se contrarresta la tendencia actual; así que, si aún hay quien se pregunte si queremos más, no sólo queremos más, vamos por la igualdad y no podemos permitirnos menos.

Hoy, este Congreso ha demostrado Soloridad y trabajo conjunto cuando se trata de los temas que nos afectan a las mujeres; la modificación del tipo penal del feminicidio, la creación de una Fiscalía especializada en violencia contra la mujer, la incorporación en el Código Penal de la violencia digital, la tipificación de la violencia política por razón de género; la paridad en todo, en sus dos vertientes, el fomento a la lactancia materna, la integración administrativa en este Congreso en igual, la discriminación laboral por embarazo, el reconocimiento en nuestro marco normativo de la violencia obstétrica, entre muchos otros temas que estamos trabajando y seguiremos impulsando en esta Casa del Diálogo.

En el marco de la conmemoración del Día de las Mujeres, hago un llamado desde esta tribuna a no claudicar, a seguir levantando la voz, a representar todas las causas de las mujeres con sus coincidencias y diferencias; pero siempre con congruencia en el actuar; a reconocer que el camino no está acabado aun, nos falta mucho por alcanzar una sociedad igualitaria en donde estemos libres de todo tipo de violencia ay discriminación, candidatas presidenciales a las que se les pregunta si México está listo para ser gobernado por una mujer; estudiantes a las que se les hostiga y acosa en el aula, mujeres a las que se les exhibe en redes de explotación digital, víctimas que sufren doble ciclo de violencia al ser cuestionadas si ellas no provocaron la agresión, sueldos desiguales a trabajos idénticos, despidos por ser mamás, señalamientos por amamantar en público, conclusiones sobre que una de las causas de la violencia que vivimos en México, en el país en general, es porque las mujeres hemos salido a trabajar y hemos descuidado la casa, como si esa fuera una tare exclusiva de las mujeres. Todavía recuerdo cuando salía a campaña en mi segundo periodo para ser legisladora, un compañero se acercó conmigo en las últimas

sesiones, antes de irnos a campaña, y me dijo: *«¿con dos niños pequeños y quieres volver a ser diputada?, ¡pues qué valiente!»* Sé que como ésta, todas, todas nosotras tenemos historias, anécdotas lamentables, comentarios que nos hacen pero que jamás se les harían a ellos; no creo que a uno de los compañeros se le cuestionara el acceder a un cargo público y dejar de lado su responsabilidad de ser padres; los tiempos han cambiado y nosotros debemos cambiar con ellos, por un ocho de marzo y por una vida entera donde no tengamos que volver a recordarles que la igualdad es nuestro derecho. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputada. Se concede el uso de la voz al diputado Jaime Hernández Centeno, hasta por diez minutos.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO PARA TRATAR SOBRE LA DIABETES.



C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Buenas tardes. Con el gustazo de saludarlos, como siempre.

Con el permiso de la diputada presidenta y su mesa directiva. Saludo, con, respeto y admiración a mis compañeras diputadas, diputados; a los medios de comunicación, a los ciudadanos que nos siguen a través de las redes y de las diferentes plataformas.

He solicitado el uso de la voz en esta máxima tribuna para abordar un tema que es de interés público y de gran importancia para la sociedad, la diabetes. Hablar de diabetes es hablar de una de las enfermedades que más muertes causa, no sólo en México, sino en el mundo.

De acuerdo con la Secretaría de Salud, en México cada año mueren más de 98 mil personas a causa de la diabetes. Del año 2000 al 2015, fallecieron más de 1 millón 100 mil personas por dicha causa,

cifra similar al número de muertos durante la Revolución Mexicana.

Ahora bien, en Guanajuato durante 2019 el número de muertos por diabetes fue de 11,714, mientras que los homicidios dolosos representaron un total de 3,631, estadística preocupante para la salud de los guanajuatenses.

Según cifras de la Organización Mundial de la Salud, en México, 8.7 millones de personas sufren diabetes, además se estima que, alrededor de 12 millones de personas, padecen la enfermedad, sin saberlo, pues no han sido diagnosticadas.

Durante 2018 Guanajuato fue la segunda entidad, después del estado de México, con mayor número de pacientes con diabetes. Lo preocupante es que la cifra no está disminuyendo, sino que, por el contrario, va en aumento dadas las alarmantes estadísticas de obesidad en adultos, adolescentes y niños. Debido a su magnitud y frecuencia, esta enfermedad causa un gran impacto negativo no sólo en la economía del estado, sino en la de los pacientes y sus familias, llegándose a erogar, de acuerdo con la Federación Mexicana de Diabetes, un costo promedio anual, aproximadamente, de 88 mil pesos por paciente.

Es urgente dar seguimiento puntual a las políticas públicas establecidas y, en su caso, mejorarlas. A su vez, es necesario que los ciudadanos se responsabilicen de su salud atendiendo los programas y acciones de prevención. En Guanajuato un número importante de ciudadanos con este padecimiento se atendían a través del Seguro Popular, con la implementación del INSABI existe incertidumbre en la atención médica y en el suministro de medicamentos aun cuando en Guanajuato se están enfocando los esfuerzos para mantener la calidad que se ha caracterizado a las instituciones de salud en la entidad.

Decía Schopenhauer, *«la salud no lo es todo, pero, sin, ella, todo lo demás es nada»* Es cuánto diputada presidenta.

16-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Se concede el uso de la voz a la diputada Angélica Paola Yáñez González, hasta por diez minutos, para hablar sobre el *Día Internacional de la Mujer*.

Adelante diputada.

LA DIPUTADA ANGÉLICA PAOLA YÁÑEZ GONZÁLEZ INTERVIENE TRATANDO SOBRE EL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.



C. Dip. Angélica Paola Yáñez González: Buenas tardes. Con la venia de la presidenta y de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación.

»Hagamos ahora nuestro futuro y hagamos que nuestros sueños sean la realidad del mañana»

Malala Yousafzai

Las mujeres en la sociedad actual somos ejemplo de inteligencia y fortaleza, lo que se ve reflejado en la capacidad para superar las adversidades y circunstancias ante la discriminación de la cual somos objetos en los diferentes rubros de la vida.

El 8 de marzo se conmemora el Día Internacional de la Mujer, la lucha en la que estamos día con día. Sabemos cada una de nosotras la importancia dentro de la participación en la sociedad; somos tan capaces de asumir las responsabilidades, obligaciones y actividades que nos proponemos como meta en los diferentes rubros de la actualidad.

Debemos acaparar, en este momento, cualquier rol porque somos capaces de pensar y decidir sobre circunstancia de importancia y trascendencia colectiva.

¹⁶ Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente.

La igualdad es un valor por el cual debemos respetar y hacer valer, es un buen momento para sacar conclusiones acerca de los triunfos y cambios que las mujeres logran; sabemos que son pilares importantes, estamos en tiempos de cambios para bien y sumar con nuestro ejemplo, la igualdad en este 2020.

En solidaridad con todas ustedes, refrendo mi compromiso como mujer y me sumo al Paro Nacional de Mujeres convocado para el 9 de marzo del año presente; refrendo como mujer el compromiso para atender, con toda responsabilidad y los valores que comprenden las adversidades y fomentar al diálogo para el bienestar de todos ustedes. Es cuánto diputado presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada.

Se concede el uso de la voz a la diputada Ma. Carmen Vaca González, hasta por diez minutos, para hablar sobre adiciones al Código Penal en materia de pederastia.

Adelante diputada.

LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ PARTICIPA PARA PRESENTAR UNA INICIATIVA DE ADICIONES AL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE PEDERASTIA.



C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva.

»C. DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZARATE. PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

La que suscribe Diputada Ma. Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de

Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por este medio, con fundamento en lo depuesto en los artículos 57, primer párrafo, 63, fracción II de la Constitución Política, y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Guanajuato, a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un Capítulo VIII al Título Tercero de la Parte Especial del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Guanajuato al tenor de la siguiente exposición de motivos.

Un fenómeno lamentable que se presenta en la actualidad es el abuso sexual de menores conocido como pederastia, entendiéndose a ésta como el cometimiento de abuso sexual contra menores de edad, registrada en la mayoría de los casos en espacios educativos, albergues, hospitales, orfanatos, seminarios, lugares de culto religioso y centro de tratamientos contra adicción o, incluso, dentro de su hogar, por lo que es necesario conformar una mejor estructura jurídica que tendrá una acción positiva en nuestra la entidad.

Es necesario contar con los marcos normativos que generalicen los derechos de los niños y adolescentes y los protejan de los abusos.

El Código Penal vigente en Guanajuato, en el apartado de los Delitos Contra la Libertad Sexual, no contiene el tipo penal de pederastia, aun cuando se trata de conductas criminales recurrentes que dañan, de manera severa, la integridad física y psicológica de las niñas y niños con un impacto negativo de su sano desarrollo.

Desafortunadamente México ocupa el horrendo primer lugar a nivel mundial en materia de abuso sexual, violencia física y homicidio en contra de menores de 14 años, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos.

A pesar de las cifras, en nuestra entidad federativa no se tipifica, dejando así en libertad a personas que invadieron y dañaron la intimidad y seguridad de los niños de Guanajuato con tan sólo pagar una fianza que puede ir de 3 días a mil 200 días de salario mínimo, esto por no considerarse la pederastia como delito.

Ahora bien, la violación es uno de los delitos sexuales que se cometen con mayor frecuencia; sin embargo, es de gran relevancia expresar que por el estigma y la victimización que existe tiene como consecuencia que los padres de niñas y niños que han sido agredidos no denuncien ante la autoridad, máxime si el perpetrador tiene la oportunidad de salir en libertad bajo caución.

En este sentido resulta preocupante que no se considere el abuso sexual contra un menor como una falta grave, ya que, tras un abuso, la víctima debe afrontar traumas y agresiones que no sólo marcan su infancia, sino su vida entera.

El manual de Savethe Children¹⁷ expone las consecuencias a las que se enfrentan las víctimas de este delito, en un corto y largo plazo. A corto plazo las víctimas de abuso pueden presentar, entre otros: ansiedad, problemas de autoestima, fracaso escolar, inadaptación social, Síndrome de Stress Postraumático, pesadillas y problemas de sueño, cambio de hábitos de comida, pérdida de control de esfínteres, consumo de drogas y alcohol, fugas del hogar, conductas autolesivas o suicidas, hiperactividad, miedo generalizado, culpa y vergüenza, aislamiento, depresión, rechazo al propio cuerpo, conocimiento sexual precoz o inapropiado de la edad, exhibicionismo, problemas de identidad sexual y déficit en habilidades sociales, mientras que, a largo plazo, se pueden manifestar: dolores crónicos generales, hipocondría o trastornos psicossomáticos, alteraciones del sueño y pesadillas recurrentes, problemas gastrointestinales,

¹⁷ Savethe Children Fund, comúnmente conocido como SavetheChildren o Savethe Children International (Salvar a los niños) es una organización no gubernamental internacional que tiene como finalidad trabajar por los derechos de la niñez. Fue fundada en 1919 por Eglantyne Jebb para ayudar a los millones de niños refugiados y desplazados diseminados por Europa después de la Primera Guerra Mundial.

desórdenes alimentarios, intentos de suicidio, consumo de drogas y alcohol, trastorno disociativo de identidad, depresión, ansiedad, dificultad para expresar sentimientos, fobias sexuales, disfunciones sexuales, falta de satisfacción sexual alteraciones de la motivación sexual, entre otros.

El cometer un abuso sexual en un menor cae en gran parte en la oportunidad, es decir, lastimosamente las personas que son víctimas de este delito son menores cercanos a sus agresores, normalmente mediante un vínculo familiar o bien por la cercanía hacia la familia o a algún culto religioso, existiendo así alta confianza entre ellos.

Se presume que la pederastia puede tener una relación con distintas variables, como lo puede ser el aprendizaje de actitudes negativas hacia la sexualidad, con un abuso sexual sufrido en el pasado, con sentimientos personales de inferioridad o bien, con la inhabilidad para establecer relaciones sociales y sexuales normales.

Como se puede inferir, un abuso sexual abre decenas de consecuencias y padecimientos para las víctimas en todas las etapas de su vida, razón por la cual es precisa la tipificación del delito de pederastia en toda la república, así como el aumentar su sanción y hacer obligatoria la privación de la libertad, ya que al dejar libre a las personas que cometen abuso sexual en menores, solo representa la tentativa de volver a cometer el delito, dañando así a más menores y a sus familias; convirtamos la pederastia en un delito que no quede impune, pues el seguir evadiendo tal responsabilidad en las leyes de nuestro país, representa el dejar en abandono a miles de menores de edad.

Ahora bien, nuestra Constitución en su artículo 4, párrafo noveno, menciona que todas las decisiones que se tomen, así como de las actuaciones a favor de las niñas, niños y adolescentes, deberán estar bajo el Principio Superior de la niñez, así como el garantizar en plenitud sus derechos principalmente para su sano esparcimiento y desarrollo integral.

Reforzando lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 47, fracción III, establece la obligación por parte de las autoridades federales, estatales y municipales a tomar medidas para prevenir y sancionar casos como la trata de menores de 18 años, abuso sexual, explotación sexual infantil y otras conductas punibles.

Al plantear la presente iniciativa pretende abonar a la disminución del delito, así como brindar estadísticas útiles para conocer más y afrontar el mismo, para así prevenir a los menores, como a sus padres, además de informarles el cómo actuar ante un abuso y castigar así a los culpables del acto, además claro, de ofrecerle la seguridad a la víctima en todo momento y que tenga la libertad expresión sobre lo vivido, para así brindar la ayuda adecuada tanto a la víctima, como a la familia, ya que es una huella que es difícil de borrar.

Ahora bien, con la finalidad de colmar los extremos del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la que suscribe considera que de aprobarse el presente instrumento legislativo generará los siguientes impactos conforme a las fracciones del mismo.

I. Jurídico: Armonizar nuestro Código Penal con nuestra Carta Magna _diversas leyes reglamentarias de República Mexicana.

II. Administrativo: Implica encausar la actuaciones del Estado en favor de los infantes y adolescentes bajo el Principio Superior de la Niñez, así como el garantizar en plenitud sus derechos principalmente para su sano esparcimiento y desarrollo integral.

III. Presupuestario: No tendrá un impacto presupuestario.

IV. Social. Sumará esfuerzos y contribuirá a que todas las decisiones estratégicas del Estado, la organización y orientación de las instituciones garantizando en plenitud derechos las niñas, niños y adolescentes, principalmente

para su sano esparcimiento y desarrollo integral.

Por lo expuesto, en aras de que se tipifique el delito de pederastia, se propone se hagan las modificaciones correspondientes, por lo que, con fundamento en lo antes expuesto y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un Capítulo VIII al Título Tercero de la Parte Especial del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Guanajuato.

DECRETO
LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL
TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO VIII
PEDERASTIA

Artículo 187-g.-Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el autor ejerce el uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá

exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 5 de marzo de 2020. Dip. Ma. Carmen Vaca González. Grupo Parlamentario del Partido MORENA. »

Es cuánto.

-El C. Presidente: Gracias diputada. Se recibe la iniciativa y de conformidad con el párrafo primero del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ésta se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo que corresponde.

A continuación, le cedo la palabra al diputado Raúl Humberto Márquez Albo, a fin de que, en diez minutos, exponga su tema de Informe de Gobierno 2020. Adelante diputado.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO, PARA TRATAR SOBRE INFORME DE GOBIERNO 2020.



C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Buenas tardes. Con el permiso de la presidencia. Ciudadanos guanajuatenses.

El día de hoy subo a tribuna para puntualizar algunos conceptos de este proceso que inicio el día de hoy, hace algunas horas fue entregado el Informe de Gobierno para este ejercicio fiscal o este año de ejercicio gubernamental y hay varios conceptos que quisiera dejar, antes, en claro; primero, la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2020, en el artículo 61, fracción XVI claramente mandata que debe procurarse el ahorro y economía en diferentes rubros del gasto público; por supuesto entre ellos está el gasto de comunicación social. La misma ley establece la obligatoriedad de elaborar, publicar los lineamientos para el ejercicio de este gasto en específico, los cuales deben ser expedidos por la Coordinación General de Comunicación Social, así está establecido. A la fecha, tales lineamientos no han sido creados, lo planteo en esos términos porque hicimos la investigación y no pudimos ubicarlos ni en páginas oficiales y en ningún otro documento; por lo tanto, el ciudadano no puede consultar estos lineamientos en cuanto al gasto en referencia a comunicación social.

Con la gran discrecionalidad que tiene el gobierno del estado para gastar el recurso público, y lo hemos hecho manifiesto aquí en tribuna, esa posibilidad de manejar las cuentas hasta en un 6 por ciento con total discrecionalidad; pero, además, que el tema de comunicación social se ve totalmente agravado, en primer lugar, por la opacidad del tema, cuando pide una información siempre suceden cosas extrañas, pero también ahora el asunto se ve más complicado porque para este ejercicio fiscal 2020 este rubro sufrió un incremento del

21.57 por ciento con relación al año anterior; ¿qué quiere decir?, que va a haber un gasto intenso en el rubro de promoción y de comunicación social.

La obligación legal que tiene el gobernador de informar sobre el ejercicio de su gobierno se está convirtiendo en una promoción de imagen personal. Al momento actual, hace unas horas esta Soberanía recibe el documento oficial, hace algunos momentos a mí me entregaron una USB, pero ya hace varios días viene circulando en los municipios, en todos los municipios del estado, un cuadernillo impreso a muy alta calidad de papel, con imágenes de alta resolución en su impresión, en donde la fotografía del gobernador aparece en ocho de las nueve páginas *a toda página*, yo pregunto, ¿cuánto va a costarnos a los ciudadanos guanajuatenses esta promoción de imagen del gobernador? ¿cuánto costará a los guanajuatenses todos los actos, reuniones, difusión por medios de comunicación y promoción, en general, de la imagen del gobernador?; repito, ¿cuánto nos va a costar esto?, dejen estas dos preguntas para que en el transcurso de los próximos días que se van a convertir, seguramente, en el tema, sigamos revisándolo intensamente. Es cuánto presidente.

-**El C. Presidente:** Muchas gracias diputado.

A continuación, se concede el uso de la voz al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo a fin de que desarrolle su tema.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Retiro mi participación.

-**El C. Presidente:** Se lo agradezco diputado.

Tiene, entonces, el uso de la voz la diputada Ma. Carmen Vaca González, a fin de hablar sobre las demandas justas de las mujeres.

Tiene el uso de la voz diputada, hasta por diez minutos.

TRATANDO SOBRE LAS DEMANDAS JUSTAS DE LAS MUJERES, INTERVIENE LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ.



C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Nuevamente con el permiso de todos ustedes. Buenas tardes.

Demandas justas de las mujeres. En el marco reciente de los acontecimientos en nuestro país que violentan la vida de todas, enviando, principalmente, un mensaje de odio y terror para las niñas y mujeres mexicanas, las mujeres de MORENA hacemos el siguiente pronunciamiento:

Ante la característica histórica que ha sido ignorar las demandas justas de las mujeres, nosotras consideramos que las reivindicaciones de las luchas feministas tienen un horizonte más amplio; es decir, que las demandas en contra de la violencia hacia las mujeres, deben ir acompañadas de aquellas que se refieren a los derechos de las mujeres en materia de salud, del derecho de decidir, de igualdad sustantiva, de derechos laborales y de equidad en el trabajo. Del mismo modo, reconocemos que la violencia feminicida es producto de la mancuerna entre el patriarcado y la falta de una protección jurídica; por ello, buscamos que México logre salir de este modelo de corrupción combatiendo y generando condiciones de vida más justas y equitativas para toda la población.

Nosotras tenemos el compromiso con la justicia y, por lo tanto, reconocemos y luchamos contra la desigualdad por cuestión de género que lacera cotidianamente a las mujeres mexicanas, así como contra la impunidad a las que muchas de nosotras todavía nos enfrentamos al denunciar los casos de violencia.

Creemos que es indispensable hacer visible y combatir todas las violencias hacia las mujeres en cualquier ámbito de vida pública o privada, consideramos que es preciso para lograr todos estos cambios, fortalecer el diálogo con los movimientos

feministas y de mujeres, así como con la sociedad, en su conjunto, para seguir avanzando en políticas públicas y acciones sociales concretas que coadyuven en la erradicación de la violencia contra las mujeres en México.

Estamos convencidas que la lucha activa por la construcción de una sociedad igualitaria y equitativa es trabajo y compromiso de todas y todos nosotros. Es cuánto. Gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de **treinta y cuatro diputadas y diputados**.

Así también le informo que se registraron las inasistencias de la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo y del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, justificadas, en su momento, por la presidencia.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada secretaria.

¹⁸CLAUSURA DE LA SESIÓN

En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las **trece horas con cincuenta y siete minutos** y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General. Muy buenas tardes a todos.



Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
 Dip. Raúl Humberto Márquez Albo
 Dip. José Huerta Aboytes
 Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
 Dip. Vanesa Sánchez Cordero
 Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo
 Dip. Juan Elías Chávez
 Dip. Jaime Hernández Centeno

Secretario General del
 H. Congreso del Estado
 Lic. José Ricardo Narváez Martínez

El Director del Diario de los Debates y
 Archivo General
 Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
 L.A.P. Martina Trejo López

*
 Responsable de grabación
 Ismael Palafox Guerrero